

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas  
Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

**Para optar el Título Profesional de**  
**CONTADOR PÚBLICO**

**Presentada por:**

Greyzi Rodriguez Monteza

**Asesor:**

Mg. CPC. Milord Idrogo Gálvez

**CHOTA – PERÚ**

**2020**

COPYRIGHT © 2020 by

**Greyzi Rodriguez Monteza**

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**INFORME FINAL DE TESIS**

Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas  
Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

**Para optar el Título Profesional de**  
**CONTADOR PÚBLICO**

**Presentada por:**

Greyzi Rodriguez Monteza

Firma manuscrita en azul de Milord Idrogo Gálvez.

Mg. Cs. Milord Idrogo Gálvez

Firma manuscrita en azul de Jhonner Méjía Huamán.

Mg. Cs. Jhonner Méjía Huamán

Secretario

**Jurado**

Firma manuscrita en azul de Oscar Tarrillo Saldaña, con datos de registro profesional: Mg. Oscar Tarrillo Saldaña, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, MAT. DE P.L.L. N° 07-9178.

Mg. Cs. Oscar Tarrillo Saldaña

Presidente

Firma manuscrita en azul de Wilder Omar Vargas Campos.

Mg. Cs. Wilder Omar Vargas Campos

Vocal

**Chota - Perú**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A Dios

Por su infinito amor, por haberme dado salud para alcanzar mis metas, asimismo por haberme permitido llegar hasta aquí.

A mis padres Areopagita y Flormira

Por su amor, sus consejos, sus valores, por su motivación y apoyo en todo momento que me impulsaron a continuar con el desarrollo de la presente tesis

A mi hermano Edinson

Por su apoyo, consejos, valores y por su ejemplo de perseverancia que me motivaron a seguir adelante con la presente investigación.

Greyzi Rodriguez Monteza

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más sincero agradecimiento a mi mentor de tesis por su orientación y asesoramiento en la presente investigación, ya que con su vasto conocimiento supo guiarme de la mejor manera en todo el proceso de la investigación.

Agradezco a los contadores de la Facultad de Ciencias Contables y empresariales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota por su colaboración en esta investigación.

Agradezco a mis padres, hermanos y amigos que han sido fuente de inspiración y apoyo, por sus sabios consejos que me motivaron a seguir esforzándome para concluir con el presente estudio.

Al Gerente - Titular de la empresa por las facilidades brindadas para la recolección de la información.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS USADAS .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
CAPÍTULO I.....	15
INTRODUCCIÓN .....	15
1.1. Descripción del problema .....	15
1.2. Formulación del problema .....	17
1.2.1. Pregunta general .....	17
1.2.2. Preguntas específicas .....	17
1.3. Objetivos .....	17
1.3.1. Objetivo general .....	17
1.3.2. Objetivos específicos .....	17
1.4. Justificación .....	18
1.5. Limitaciones .....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes del problema .....	19
2.2. Bases teóricas científicas .....	25
2.3. Definición de términos básicos .....	50
CAPÍTULO III .....	52
PLANTEAMIENTO DE LA (S) HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	52

3.1.	Hipótesis .....	52
3.2.	Variables .....	52
3.3.	Operacionalización de variables .....	53
CAPÍTULO IV .....		54
MARCO METODOLÓGICO .....		54
4.1	Localización .....	54
4.2.	Diseño de investigación .....	54
4.3.	Población, muestra, unidad de análisis y unidad de observación .....	55
4.3.1.	Población.....	55
4.3.2.	Censo .....	55
4.3.3.	Muestreo.....	55
4.3.4.	Unidad de análisis.....	55
4.3.5.	Unidad de observación.....	56
4.4.	Recursos humanos, equipos, materiales y/o insumos .....	56
4.4.1.	Recursos humanos .....	56
4.4.2.	Equipos .....	56
4.4.3.	Materiales.....	56
4.4.4.	Insumos .....	56
4.5.	Descripción de la metodología .....	57
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	58
4.6.1.	Técnicas de recolección de datos.....	58
4.6.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	58
4.6.3.	Validez y confiabilidad .....	58
4.7.	Procesamiento y análisis de datos .....	59
4.7.1.	Procesamiento de datos .....	59
4.7.2.	Análisis de datos .....	59
4.8.	Matriz de consistencias .....	60

4.9.	Aspectos éticos y rigor científico .....	61
CAPÍTULO V .....		62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		62
5.1.	Presentación de resultados .....	62
5.2.	Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	86
5.3.	Contrastación de hipótesis .....	89
CONCLUSIONES .....		91
RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS .....		92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		93
ANEXOS .....		97
APÉNDICE .....		116



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Monto máximo diario de desembolso de dinero por viáticos al interior del país .....	33
Tabla 2 Monto máximo diario de desembolso de dinero por viáticos al exterior del país .....	35
Tabla 3 Porcentaje anual máximo de depreciación.....	36
Tabla 4 “Vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4”.....	37
Tabla 5 Número de vehículos en relación a las ventas netas anuales .....	38
Tabla 6 Deducción adicional por contratar a personas con discapacidad .....	43
Tabla 7 Porcentaje a distribuir según la actividad principal de la empresa .....	44
Tabla 8 La empresa realiza sus compras aplicando el principio de causalidad .....	62
Tabla 9 Los gastos realizados se encuentran debidamente acreditados con documentación que sustente la fehaciencia de las operaciones.....	63
Tabla 10 La empresa aplica el principio de devengo para la determinación de la renta neta de tercera categoría.....	64
Tabla 11 Los gastos a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares americanos se encuentran debidamente bancarizados .....	65
Tabla 12 Egresos que no cumplieron con el principio de causalidad .....	66
Tabla 13 Gastos que no cumplieron con el principio del devengo .....	67
Tabla 14 Gastos que carecen de documentos que acredite la fehaciencia de las operaciones ....	68
Tabla 15 Gastos que no cuentan con bancarización.....	69
Tabla 16 Resumen de las operaciones que no cumplieron con los criterios generales para la deducción de gastos .....	69
Tabla 17 Los gastos limitados como: Gastos con boletas de venta, gastos recreativos, entre otros, tienen efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta.....	70
Tabla 18 La LIR condiciona indebidamente la deducibilidad de algunos gastos, que son necesarios para generar renta o mantener la fuente productora generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta .....	71
Tabla 19 Los gastos ilimitados como: Gastos por impuesto predial, SENCICO, gastos por primas de seguro, arrendamientos de predios, entre otros, tienen un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta .....	72

Tabla 20 Los gastos con beneficios como contratar a personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta. ....	73
Tabla 21 Egresos con boletas de venta - Nuevo RUS que no fueron considerados en los libros contables.....	74
Tabla 22 Gastos de movilidad de los trabajadores no sustentados apropiadamente .....	75
Tabla 23 Depreciación de maquinaria y equipo .....	75
Tabla 24 Gastos con documentación que no cumplieron con los requerimientos básicos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Pago.....	76
Tabla 25 Resumen de gastos deducibles .....	77
Tabla 26 Deduce los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización.....	78
Tabla 27 Deduce los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR.....	79
Tabla 28 Deduce los gastos personales del contribuyente .....	80
Tabla 29 Deduce las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional...81	
Tabla 30 Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.....	82
Tabla 31 Multas, intereses y sanciones administrativas.....	82
Tabla 32 Considera que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta incrementa la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar .....	83
Tabla 33 Considera que las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta reduce la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar.....	84
Tabla 34 Efecto de los reparos tributarios en el cálculo de la utilidad neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.....	85
Tabla 35 Comprobantes de pago que acreditan gasto o costo y crédito fiscal.....	116
Tabla 36 Comprobantes de pago que acreditan gasto o costo pero no crédito fiscal .....	117
Tabla 37 Documentos que no permitirán sustentar gasto o costo ni crédito fiscal .....	118

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: La empresa realiza sus compras aplicando el principio de causalidad.....	62
Figura 2: Los gastos realizados se encuentran debidamente acreditados con documentación que sustente la fehaciencia de las operaciones.....	63
Figura 3: La empresa aplica el principio de devengo para la determinación de la renta neta de tercera categoría.....	64
Figura 4: Los gastos a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares americanos se encuentran debidamente bancarizados .....	65
Figura 5: Los gastos limitados como: Gastos con boletas de venta, gastos recreativos, entre otros, tienen efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta.....	70
Figura 6: La LIR condiciona indebidamente la deducibilidad de algunos gastos, que son necesarios para generar renta o mantener la fuente productora generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta .....	71
Figura 7: Los gastos ilimitados como: Gastos por impuesto predial, SENCICO, gastos por primas de seguro, arrendamientos de predios, entre otros, tienen un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta .....	72
Figura 8: Los gastos con beneficios como contratar a personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta .....	73
Figura 9: Deducer los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización.....	78
Figura 10: Deducer los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR.....	79
Figura 11: Deducer los gastos personales del contribuyente .....	80
Figura 12: Deducer las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional .....	81
Figura 13: Considera que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta incrementa la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar .....	83
Figura 14: Considera que las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta reduce la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar.....	84

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS USADAS

Art.	: Artículo
Arts.	: Artículos
DLeg	: Decreto legislativo
DS	: Decreto Supremo
FMI	: Fondo Monetario Internacional
LIR	: Ley del Impuesto a la Renta
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas
NIC	: Norma Internacional de Contabilidad
NIIF	: Norma Internacional de Información Financiera
Nuevo RUS	: Nuevo Régimen Único Simplificado
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
TUO	: Texto Único Ordenado
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria

## RESUMEN

El presente trabajo de tesis tuvo como objetivo determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018; la investigación corresponde a un diseño no experimental, transversal, descriptivo y correlacional - causal, apoyándose en el enfoque cuantitativo; la población estuvo conformada por 7 colaboradores de la organización del área de contabilidad y administración, además de los comprobantes de pago y otros documentos, registros contables, libros contables y estados financieros del ejercicio gravable 2018; la muestra lo conformó toda la población; en cuanto a los instrumentos de recolección de datos se emplearon la hoja censal y la ficha de registro de datos, los cuales fueron validados mediante la técnica juicio de expertos. Para la contrastación de la hipótesis se utilizó la técnica estadística Rho de Spearman, obteniendo una significancia de  $0.000 < 0.05$  y una correlación perfecta con un valor de 1; por tanto, se admite la hipótesis de investigación y se deduce que existe una correlación significativa entre las variables. Las conclusiones y contrastación de hipótesis demostraron que evidentemente existe un efecto negativo de los gastos en el cálculo de impuesto a la renta, asimismo se determinó que la entidad erróneamente no adicionó los gastos no deducibles por un monto de S/ 391,599.44, tampoco dedujo los gastos deducibles por un importe de S/ 42,897.30 y calculó un impuesto a la renta de S/ 279,136.97, la falta de identificación de los egresos deducibles y no deducibles generó un omisión en el cálculo del impuesto a las ganancias de S/ 102,865.65, en porcentaje equivale al 36.85% de supresión respecto del impuesto a la renta determinado por la entidad.

Palabras claves: Gastos, gastos deducibles, gastos no deducibles, cálculo del impuesto a la renta

## ABSTRACT

The objective of this thesis work was to determine the effect of expenses in the calculation of the company's income tax Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018; The research corresponds to a non-experimental, cross-sectional, descriptive and correlational-causal design, relying on the quantitative approach; The population was made up of 7 collaborators from the organization of the accounting and administration area, in addition to the payment vouchers and other documents, accounting records, accounting books and financial statements for the taxable year 2018; the sample was made up of the entire population; Regarding the data collection instruments, the census sheet and the data record sheet were used, which were validated through the expert judgment technique. Spearman's Rho statistical technique was used to test the hypothesis, obtaining a significance of  $0.000 < 0.05$  and a perfect correlation with a value of 1; therefore the research hypothesis is admitted and it follows that there is a significant correlation between the variables. The conclusions and hypothesis testing showed that there is obviously a negative effect of expenses in the calculation of income tax, It was also determined that the entity erroneously did not add non-deductible expenses for an amount of S/ 391,599.44, Nor did he deduct deductible expenses for an amount of S/ 42,897.30 and calculated an income tax of S/ 279,136.97, The lack of identification of deductible and non-deductible expenses generated an omission in the calculation of income tax of S/ 102,865.65, In percentage it is equivalent to the 36.85% suppression with respect to the income tax determined by the entity.

**Keywords:** Expenses, deducible expenses, no - deducible expenses, income tax calculation.



## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Descripción del problema

El establecimiento de un sistema tributario eficiente y justo no es algo sencillo, exclusivamente en los países en desarrollo que pretenden integrarse en la economía mundial. En estos países, el sistema tributario idóneo sería recaudar los ingresos esenciales sin necesidad de un excesivo endeudamiento público, sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países y sin desalentar la actividad económica. (Fondo Monetario Internacional [FMI], 2001). En lo que se refiere al sistema tributario de otros países, está conformado principalmente por el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Valor Agregado, cabe precisar que es en los países en desarrollo donde principalmente se presentan dificultades para recaudar los tributos de manera óptima, esto debido al establecimiento de leyes tributarias complejas y poco justas para la recaudación de impuestos, desalentando de esa manera la actividad económica.

En el Perú la elaboración y presentación de los estados financieros se realiza conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); sin embargo, en cuanto a la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias se debe observar y respetar las normas tributarias, que en algunos casos difiere de las normas contables, esto es, las NIIF buscan presentar la información financiera lo más razonable posible, empero las normas tributarias persiguen recaudar mayores ingresos tributarios para el Estado. El Sistema Tributario Peruano está compuesto primordialmente por el “Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas”. Con respecto al impuesto a la ganancia empresarial, las leyes tributarias han establecido una serie de requisitos, límites y condiciones para admitir si un gasto realizado por las empresas califica o no como un gasto deducible, contraponiéndose al principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización.

Las personas jurídicas y naturales que obtienen rentas empresariales a lo largo del ejercicio gravable incurrir en diversos egresos para la realización de sus actividades económicas, que financieramente son contabilizados, sin embargo para fines tributarios no todos los gastos son aceptados o permitidos de acuerdo a la normatividad tributaria, generándose así reparos tributarios. Los reparos tributarios son aquellas adiciones y/o deducciones de carácter permanente o temporal que una entidad comunica en su declaración jurada anual del impuesto a las ganancias, estos reparos pueden ocasionarse por la falta de capacitación al personal, dificultad para entender las normas en materia tributaria, desconocimiento de las leyes tributarias y la falta de compromiso del personal con la empresa.



Los gastos permitidos tributariamente son aquellos gastos deducibles estipulados en el artículo (Art.) 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) Decreto Supremo (D.S) 179 - 2004 - EF y el art. 21 de su Reglamento, la dificultad se encuentra en los egresos que aun siendo imprescindibles para producir la utilidad y conservar su fuente no son deducibles en su totalidad por estar sujetos a límites y condiciones, entre estos tenemos los gastos con límites y gastos condicionados como son los gastos con boletas de venta otorgados por negocios acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), gastos recreativos, gastos de bonificaciones, gratificaciones, y retribuciones efectivamente pagadas; sin embargo, también existen gastos con beneficios y gastos ilimitados que no son debidamente aprovechados para reducir la renta neta y pagar un menor impuesto, entre estos tenemos a los gastos de remuneraciones por contratar a personas con discapacidad, gastos por primas de seguro, gastos de cobranza.

Los gastos prohibidos son aquellos gastos no deducibles contemplados en el art. 44 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el art. 25 de su Reglamento, dentro de estos gastos no permitidos tenemos a los gastos personales del contribuyente y sus familiares; los intereses moratorios, las multas, recargos establecidos en el Código Tributario y, en general, sanciones asignadas por el Sector Público Nacional; donaciones y cualquier acto de liberalidad, entre otros; también son gastos no deducibles aquellos desembolsos que no sean imprescindibles para generar utilidad y/o conservar su fuente productora, aquellos gastos que superaron los límites estipulados y aquellas erogaciones que no cumplen con las condiciones establecidas por la norma tributaria. Los gastos no deducibles incrementan la utilidad neta y el impuesto a las ganancias a pagar, además de generar multas e intereses, lo cual va en perjuicio para las empresas.

En la provincia de Chota, región de Cajamarca, la mayoría de las empresas cuentan con el servicio de contabilidad externa, es decir, que la elaboración de estados financieros, declaración de impuestos, gestión de planillas, entre otros, es realizado por un estudio contable o por un Contador Público Colegiado que presta sus servicios de manera independiente, sin embargo existen inconvenientes cuando las empresas no informan o no entregan en su totalidad los documentos al contador externo o al estudio contable, el cual origina el sesgo en la información en cuanto a la correcta calificación de los gastos como deducibles o no deducibles repercutiendo en la determinación del impuesto a las ganancias.

La entidad Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L., con domicilio fiscal en el Jr. 30 de Agosto Nro. 649, del distrito de Chota, provincia de Chota, región de Cajamarca, es una empresa que tiene como objeto social el transporte de carga por carretera, construcción de edificios y el arrendamiento de bienes muebles, en dicha empresa se ha detectado el desconocimiento de los normas tributarias para deducir gastos, la falta de capacitaciones del





personal en el área tributaria y la dificultad para entender las leyes tributarias; así mismo se ha evidenciado que existe una débil identificación de aquellos gastos deducibles que permiten abonar un menor impuesto a las ganancias, así como de aquellos gastos no deducibles que incrementan el impuesto a las ganancias a pagar; en consecuencia se pretenden determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Pregunta general**

¿Cuál es el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?

### **1.2.2. Preguntas específicas**

¿De qué manera los criterios generales para la deducción de gastos tienen efecto en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?

¿Qué efecto generará los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?

¿Cuál es el efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?

¿Qué efecto tienen los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Analizar el efecto de los criterios generales para la deducción de gastos en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

Analizar el efecto de los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

Explicar el efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

Explicar el efecto de los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.



#### **1.4. Justificación**

La presente tesis titulada “Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018” es importante porque reúne información sobre los criterios generales a tener en cuenta para la deducción de los gastos, los gastos limitados, los gastos condicionados, los gastos con beneficios, los gastos ilimitados, los egresos prohibidos y el impuesto a las ganancias; el cual puede utilizarse como medio de consulta por los profesionales y estudiantes interesados en el quehacer contable y tributario. Asimismo, a través del uso y aplicación de instrumentos de recolección de datos se reunió información acerca de las variables de estudio como son “Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta”, por lo tanto también es una guía para futuras investigaciones relacionados con el tema.

La LIR D.S. 179 - 2004 - EF establece restricciones y condiciones en cuanto a la deducibilidad de los gastos aun cuando se esté cumpliendo con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización, además la mencionada ley señala cuales son aquellos gastos que no serán deducibles bajo ningún caso; por ende la presente investigación pretende que los trabajadores de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. comprendan la necesidad de realizar un análisis adecuado y preciso sobre los gastos deducibles y no deducibles establecidos en la normatividad tributaria, de tal modo que la entidad evite caer en posibles contingencias tributarias y financieras.

La presente investigación busca a través de las recomendaciones realizar sugerencias sobre un adecuado reconocimiento de los gastos establecidos en las normas tributarias, estas sugerencias están dirigidas a la Administración Tributaria, a la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. y empresas que desarrollen actividades económicas de similar naturaleza, de tal manera que dichas sugerencias son beneficiosas tanto para el Estado como para las empresas.

Mediante la investigación titulada “Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018” se aspira obtener “El Título Profesional de Contador Público”.

#### **1.5. Limitaciones**

Una dificultad fue el acceso a la información a libros, revista, tesis, diarios, sobre temas vinculados a los egresos y el impuesto a las ganancias. Al mismo tiempo, otra dificultad significativa ha sido la poca experiencia en la elaboración de tesis y la elaboración de instrumentos de recolección de datos. Ante todas estas dificultades se ha tenido que redoblar esfuerzos para cumplir con el propósito de la investigación.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del problema

Santos (2016) desarrolló el trabajo de investigación: “Impuesto sobre las ganancias NIC 12 y su impacto en los estados financieros de la compañía Pitunix S.A. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría - CPA, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador”. (p. 1). Es necesario mencionar que la entidad donde se realizó el estudio tiene como actividad económica la venta de servicios de ingeniería civil, en el mercado tanto público como privado, esto es, se dedica a dar soluciones a las obras civiles, mecánicas, industriales, pymes; al mismo tiempo la autora da a conocer lo siguiente:

“El objetivo fue analizar el impacto del impuesto a las ganancias por las diferencias temporarias sobre los resultados de los estados financieros de la compañía Pitunix S.A., el tipo de investigación empleado fue documental y el enfoque de la investigación cualitativo”; asimismo “para la recolección de datos utilizó la entrevista, la población y la muestra lo conformaron 3 trabajadores responsables del departamento contable y de compras”. Sobre la base de las consideraciones anteriores la autora concluyó “los gastos en su mayoría son deducibles, excepto cuando realizan la contratación de personal informal para la ejecución de obras que son ejecutadas en un tiempo máximo de tres meses, lo cual se convierte en una diferencia permanente la misma que no es recuperada en ningún período y es considerada como gasto no deducible”. (pp. 17 - 80).

La autora afirma que la entidad supo identificar oportunamente los gastos deducibles, excepto con la contratación de personal, generándose reparos tributarios de carácter permanente que no es recuperada en ningún período.

Vanoni (2016) desarrolló el trabajo de investigación: “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría - CPA, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador”. (p.1).

El estudio se realizó en la empresa Coseragib S.A. y comprendió los años 2013 - 2014; “el objetivo fue evaluar la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto sobre la renta, el tipo de investigación fue documental y el enfoque de la investigación mixto”; además “se utilizaron como instrumentos de recolección de datos el cuestionario y la observación de documentación, del total de trabajadores se consideró como muestra a 9 personas



que tienen mayor competencia de acuerdo al tema de análisis”; cabe agregar que la autora concluyó lo siguiente:

“En el estudio de la aplicabilidad de los egresos deducibles y no deducibles en el cálculo del impuesto a las ganancias hubo un aumento de los gastos no deducibles contrastado con el año anterior que representó casi un 2000%, y consolidando gastos y costos la variación llega a un 283% en el estado de ganancias y pérdidas, esto quiere decir que la empresa no mantuvo un adecuado control que permita impedir caer en esas cifras, uno de los motivos fueron descuidar la provisión de activos biológicos, que por su elevado valor influyeron considerablemente en los estados financieros de la organización y en la determinación del impuesto. En el detalle de las principales razones por las que se contabilizaron los gastos como no deducibles se determinó la inexistencia de políticas y procedimientos de ciertas actividades de la empresa, la falta de conocimientos en temas tributarios que ayudaron a que existan gastos no deducibles”. (pp. 19-83).

La autora analiza los egresos deducibles y no deducibles y su implicancia en el cálculo del impuesto a las ganancias. En consecuencia, se relaciona con el propósito general de la tesis, “Determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018”.

Valencia y Vicente (2019) expresan en una tesis titulada: “Gastos no deducibles tributariamente y su relación con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional S.A.C., Lima 2017. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, de la Universidad Privada del Norte, Perú”. (p. 1). Lo siguiente:

“El objetivo de la tesis fue determinar de qué manera los gastos no deducibles tributariamente se relacionan con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional S.A.C., Lima 2017”; asimismo “el diseño de la investigación fue no experimental, transversal y correlacional, el enfoque de la investigación fue mixto, el nivel de la investigación correlacional”; al mismo tiempo “la muestra lo conformaron 9 personas que trabajan en el área contable y los estados financieros, se utilizaron como técnicas de recolección de datos la observación y la encuesta”. De acuerdo con los resultados obtenidos, las autoras concluyeron “que existe relación entre los gastos no deducibles tributariamente y la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional S.A.C., esta afirmación se determinó al identificar que la empresa erróneamente no adicionó los gastos no deducibles por un importe de S/ 156,325.00 y cálculo un impuesto a la renta de S/ 100,030.00, este descuido originó una omisión en la determinación del impuesto a



las ganancias de S/ 46,116.00, en términos porcentuales corresponde al 46.10% de supresión respecto del impuesto calculado por la entidad”. (p. 11).

Conocer los gastos no deducibles contemplados en la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, ayuda a evitarlos y a mejorar las utilidades de las empresas. Se relaciona con uno de los objetivos específicos de la presente investigación, “Explicar el efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018”.

Delgado y Vásquez (2018) sostienen en un trabajo de tesis, “El principio de causalidad y su incidencia en la determinación de la renta imponible por la no deducibilidad de los gastos con boletas de venta, en la empresa COPITO S.A.C. Chiclayo 2016. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú”. (p. 1). Lo siguiente:

“El objetivo de la tesis fue determinar la incidencia del principio de causalidad en la determinación de la renta neta imponible por la no deducibilidad de los gastos con boletas de venta de la empresa COPITO S.A.C. de la ciudad de Chiclayo”; al mismo tiempo “el nivel de la investigación fue descriptiva y analítica, constituyó un tipo de investigación básica y aplicada, la población lo conformó los gastos ocasionados con boletas de venta y el criterio de selección para la muestra fue la boleta de venta, las técnicas utilizadas en la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental”; en tal sentido las autoras concluyeron que “la incidencia tributaria generada por el límite de los gastos efectuados con boletas de ventas sin considerar el concepto de causalidad y no reconocer el gasto como tal, genera una mayor base imponible y por ende un mayor tributo, desvirtuando la realidad económica de la empresa COPITO S.A.C. durante el período 2016”. (pp. 35 - 56).

Las autoras fundamentan que existen egresos sujetos a límites que se contraponen al principio de causalidad, como es el caso de los desembolsos de dinero sustentados con boletas de venta otorgados por negocios acogidos al régimen tributario del Nuevo Rus, el cual origina un mayor pago del impuesto a las ganancias, afectando la realidad económica de la entidad COPITO S.A.C. del año 2016.

Valdiviezo (2017) desarrolló el trabajo de investigación: “Análisis de los gastos deducibles en el período 2016 y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Distribuidora Jhon, Nuevo Chimbote. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, de la Universidad César Vallejo, Perú”. (p. 1).

“El objetivo fue analizar los gastos deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en el período 2016 en la empresa Distribuidora Jhon, el diseño



de la investigación fue no experimental, transversal y correlacional”; además se utilizaron como “técnicas de recolección de datos el análisis documental y la entrevista, la muestra lo conformó el Estado de Resultados del período 2016 de la empresa Distribuidora Jhon, Nuevo Chimbote, asimismo el personal del área contable de la empresa”; la autora concluyó que “la incidencia de los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta es significativa, para lo cual se utilizó la técnica estadística R de Pearson, la cual demostró que existe incidencia de una variable a otra”. (p. 11).

Se requiere conocer detalladamente los gastos deducibles y saber aprovecharlos oportunamente, para calcular correctamente el pago del impuesto a las ganancias. En tal sentido, se relaciona con uno de los objetivos específicos de la presente investigación, “Analizar el efecto de los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018”.

Vidal (2018) desarrolló el trabajo de investigación: “Reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, Los Olivos, 2018. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, de la Universidad Cesar Vallejo, Perú”. (p. 1).

“El objetivo fue determinar la incidencia de los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, Los Olivos, 2018”; asimismo “la investigación se caracterizó por ser de diseño no experimental, transversal y el nivel de la investigación descriptivo”; además se utilizó como “técnica de recolección de datos la encuesta, la población lo integraron 43 trabajadores de distintas empresas comercializadoras de repuestos automotores del distrito de Los Olivos y la muestra lo conformó 39 de ellos”; ahora bien para la “contrastación de la hipótesis utilizó la técnica estadística Chi Cuadrado de Pearson”.

Con base en los resultados obtenidos la autora concluyó “En el planteamiento de la hipótesis general, se ha alcanzado a comparar y comprobar con datos reales, la incidencia significativa del reparo tributario en el resultado y determinación del impuesto a la renta”; en ese mismo sentido “dicha conclusión se determinó luego de identificar la falta de capacitación que tienen los colaboradores del área contable en temas tributarios como es el caso del cálculo del impuesto a la renta, de forma que se omitían las disposiciones establecidas en los artículos (Arts.) 37 y 44 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF”; asimismo indica que “el desconocimiento de las normas tributarias tiene sus consecuencias en los resultados al finalizar el ejercicio,



generando variaciones en la utilidad neta de las empresas dedicadas a dicha actividad”. (p. 7).

Para determinar correctamente el impuesto a las ganancias se requiere identificar y realizar pertinentemente los reparos tributarios. Se relaciona con uno de los objetivos específicos de la investigación, “Explicar el efecto de los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018”.

Franco (2012) plantea en un trabajo de tesis: “La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, de la Universidad Nacional de Trujillo, Perú”. (p. 1). Lo siguiente:

“El objetivo fue analizar como la bancarización afecto tributariamente y económicamente a las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011, el método de investigación que se utilizó fue el método analítico, descriptivo y explicativo”; cabe precisar que “la población lo conformaron las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo del departamento de la Libertad y la muestra lo constituyó 8 distribuidoras cerveceras”; además para la “recolección de la información se utilizaron como técnicas de recolección de datos a la encuesta, la entrevista y el análisis documental”. Con base en los resultados obtenidos el autor concluyó “que la correcta aplicación de la Ley de Bancarización permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el pago de IGV correcto de las distribuidoras cerveceras”. (p. 5).

La bancarización es un requisito que debemos cumplir para deducir gastos o costos y crédito fiscal según lo estipulado en la Ley de Bancarización, sin embargo no siempre se cumple con bancarizar las operaciones económicas de las empresas, incurriendo en contingencias tributarias y financieras.

Granados (2018) en una tesis titulada: “Análisis de la restricción indebida de imputación y deducción de algunos gastos y la contraposición al principio de causalidad y devengado en relación al mayor pago del impuesto a la renta en las empresas de servicios del régimen general en el distrito de Cajamarca en el período 2017. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Tributación, de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú”. (p. 1).

“El objetivo fue contribuir con las estrategias de fiscalización aplicadas por la Administración Tributaria, para demostrar que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad”; asimismo “se utilizó los siguientes tipos de metodología,





histórico, comparativo, explicativo, de analogía, método inferencial, método deductivo, método descriptivo”; además es necesario mencionar que se “utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y la muestra lo conformaron 96 profesionales que trabajan en empresas ubicadas en la ciudad de Cajamarca”; el autor concluyó:

“La LIR establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándoles al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos”. Al mismo tiempo “manifiesta que se aplicó de manera adecuada el principio de causalidad, la LIR debe mantenerse contemplando los principios de causalidad y devengo para la determinación correcta de la renta neta empresarial”. (pp. 67 - 82).

El autor afirma que muchas veces la deducibilidad de los gastos se ve afectado por la indebida restricción que establece la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, contraponiéndose al principio de causalidad y devengo.

Rodas (2018) en una tesis titulada: “La bancarización de operaciones y su efecto en la determinación del impuesto a la renta empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca, 2017. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú”. (p. 1).

“El objetivo fue determinar el efecto de la bancarización de operaciones en el impuesto a la renta empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca en el año 2017”; asimismo “el diseño de la investigación fue transversal y el nivel de la investigación correlacional, se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta”; además “la población y muestra estuvo conformado por 22 principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca, para la contratación de hipótesis utilizó la Correlación de Pearson”; el autor concluyó:

“La bancarización de operaciones en la determinación del impuesto a la renta de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca en el año 2017, según investigación realizada el análisis demuestra que el 18% de la empresas en el año 2017, no bancarizaron sus operaciones comerciales con terceros, perdiendo todas las posibilidades los gastos en el cálculo del impuesto a la renta, así como el uso del crédito fiscal en las compras”; con referencia a lo anterior “en el caso del gasto pudieron deducir al resultado según balance, y así sincerar el cálculo





del impuesto a la renta, respecto del crédito fiscal pudieron hacer uso del mismo para el pago del IGV mensual”.

“Los efectos tributarios que se presentaron en los principales contribuyentes ante el incumplimiento de la Ley de Bancarización, no pudieron deducir costo y/o gasto afectando el cálculo en la determinación del impuesto a la renta y el crédito fiscal”; asimismo “se evidencio que el 6% de los contribuyentes fueron fiscalizados por la Administración Tributaria, encontrando ocurrencia alguna en la no aplicación de la Ley de Bancarización y determinando una deuda tributaria de 3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)”. (pp. 98 - 105).

La bancarización es un criterio a tener en cuenta en la deducibilidad de los gastos, además de la bancarización existen otros criterios generales a considerar para deducir gastos, entre estos tenemos: Principio de causalidad, devengo y fehaciencia de las operaciones. Se relaciona con uno de los objetivos específicos de la presente investigación, “Analizar el efecto de los criterios generales para la deducción de gastos en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018”.

## **2.2. Bases teóricas científicas**

### **Teoría de Adam Smith**

Smith (1776/trad. 1994), en su obra cumbre “Una investigación acerca de la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones” conocida usualmente como “Riqueza de las Naciones”, cuya versión original fue publicada en Londres en 1776, destina una parte significativa al tema de la tributación, específicamente en el libro V del capítulo II establece cuatro principios tributarios que rigen la relación jurídica tributaria entre el acreedor tributario y el deudor tributario. Los principios de la tributación de Smith son relevantes en el sentido que delimitan el campo de actuación tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Los cuatro principios tributarios planteados por Smith comprenden: Principio de proporcionalidad, este principio se basa en que cada contribuyente debe tributar en proporción a sus ingresos y/o rentas del que respectivamente goce. Principio de certeza, se enfoca en que el pago de impuestos debe ser previsible y claro de efectuar, vale decir, la cantidad a pagar, la forma de pago y la fecha de cancelación deben de resultar algo sencillo de llevar a cabo por el contribuyente o responsable de la obligación tributaria. Principio de conveniencia, señala que los impuestos deben recaudarse en el tiempo y forma que sea más conveniente y poco gravoso para el contribuyente. Principio de eficiencia, consiste en que los impuestos recaudados por la Administración Tributaria deben de ingresar al tesoro público con la menor diferencia posible.



Smith señala cuatro formas en las que muchas veces los impuestos no son recaudados eficientemente. Primero, mientras más gaste el Estado en contratar personas para administrar y recaudar los impuestos, menos ingresos obtendrá para cumplir con sus fines. Segundo, los impuestos altos desalientan la creación de empresas y el consumo, además de generar paulatinamente a lo largo del tiempo una débil recaudación. Tercero, un impuesto excesivo impulsa al deudor tributario a evadirlo. Cuarto, el pago de impuesto es sencillamente oneroso y latoso.

Con respecto a lo citado anteriormente, una opción para obtener eficiencia en la recaudación de impuestos sería contar con una legislación tributaria simple y justa, sin embargo, en el Perú para calcular la ganancia neta de tercera categoría encontramos en la LIR D.S. 179 - 2004 - EF diversas limitaciones y condiciones para la deducibilidad de los gastos que van en contra del principio de causalidad, de tal forma que perjudica al contribuyente al aumentar su impuesto a las ganancias a pagar al no poder descontar ciertos egresos que fueron indispensables para producir renta y conservar su fuente.

### **Teoría de David Ricardo**

Ricardo (1817/trad. 2003), en su obra clásica “Principios de Economía Política y Tributación” publicada por primera vez en Londres en 1817, en el capítulo X expone que el Impuesto sobre la Renta desaliente el cultivo de las tierras por parte de los terratenientes, debido a que es un impuesto que recae sobre las ganancias obtenidas por el terrateniente, dicho de otro modo, el Impuesto sobre la Renta afecta únicamente a la renta e incide absolutamente sobre los terratenientes de tal forma que desalienta el cultivo de las tierras, por ende no es un tributo trasladable a los consumidores.

De acuerdo con lo citado anteriormente, una de las características del impuesto a las ganancias es que no puede ser trasladable, por consiguiente afecta exclusivamente al sujeto gravado. La tasa del impuesto a las ganancias de tercera categoría en el Perú a partir del año 2017 es del 29.5% para el Régimen General; con relación al Régimen MYPE Tributario, este régimen está sujeto a tasas progresivas y acumulativas que se aplica a la utilidad neta, esto es, se emplea la tasa del 10% a la renta neta anual que no supere las 15 UIT, y por el exceso una tasa del 29.5%. Al constituir el impuesto a la renta un tributo no trasladable y elevado, desmotiva la creación de empresas e impulsa a los empresarios a liquidar las mismas.

### **Teorías de renta**

Nuestra normatividad tributaria ha efectos de establecer el concepto de renta ha considerado las siguientes teorías, “Teoría de renta - producto también conocida como teoría de la fuente, teoría del flujo de riqueza y la teoría del consumo más incremento patrimonial”,



en ese mismo orden y dirección Entrelíneas S.R.Ltda (2017) bajo su perspectiva detalla las teorías de renta de la siguiente manera:

Con relación a la “Teoría de la renta - producto, considera renta al producto o riqueza nueva que provenga de una fuente durable en estado de explotación”. Asimismo la “Teoría del flujo de riqueza, considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros independientemente que sean resultado o no de fuente durable alguna, forman parte de este criterio, los ingresos o beneficios fruto de las operaciones con terceros, incluyendo a las ganancias de capital realizadas, los ingresos accidentales, las donaciones, las herencias, entre otros”. Ahora bien la “Teoría del consumo más incremento patrimonial, considera renta el aumento en el patrimonio de un individuo a lo largo de un periodo sin importar de donde provenga ésta, pudiendo ser ganancias de capital no realizadas”. (p. 15).

El art. 1 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF determina que el impuesto a las ganancias grava:

“Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”; también grava a “las ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley”; asimismo grava “las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta ley”.

Sobre la base de las consideraciones anteriores se infiere lo siguiente:

Primero, las ganancias que proceden del trabajo, del capital y de la aplicación unida de ambos elementos, entendiéndose como tales aquellas que deriven de una fuente durable y susceptible de generar ingresos constantes; se encuentra relacionada con la “teoría de la renta - producto”. Para dar continuidad, las utilidades de capital, otras entradas que provengan de terceros; se encuentra relacionada con la “teoría del flujo de riqueza”. Finalmente las rentas imputadas, incluyendo las de disfrute o goce; se encuentra relacionada con la “teoría del consumo más incremento patrimonial”.

### **Gasto**

Abanto et al. (2012) indica:

“Los gastos son decrementos en los beneficios económicos, originados a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimientos o aumentos de los pasivos, que dan como resultado decremento en el patrimonio, y no están ligados con las distribuciones realizadas a los dueños de este patrimonio”. (P. 443).



## **Criterios generales para la deducción de gastos**

Entrelíneas S.R.Ltda. (2017) afirma que para deducir egresos la legislación tributaria ha instaurado criterios de carácter general como son el principio de causalidad, devengo, bancarización y fehaciencia. Asimismo señala que la leyes en materia tributaria han determinado condiciones de carácter específico como son los gastos sujetos a límites, entre estos tenemos, a los gastos de representación, dietas al directorio, gastos recreativos, entre otros; gastos condicionados, como es el caso de las retribuciones que constituyen para su receptor ganancias de segunda, cuarta y quinta categoría, las cuales deben ser abonadas hasta el lapso del vencimiento de la Declaración Jurada Anual del ejercicio comercial.

### **Causalidad**

Bahamonde (2012) menciona: “En la determinación de gastos deducibles se establece la existencia de requisitos sustantivos y formales y dentro de los requisitos sustantivos se encuentra el principio de causalidad del gasto y el devengo de estos”. (p. 83). Después de lo anterior expuesto, resulta oportuno nombrar que el primer párrafo del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF regula el principio de causalidad, el cual estipula “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente”.

### **Devengo**

El Marco Conceptual indica:

“La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tiene lugar, incluso si los cobros o pagos resultantes se producen en un periodo diferente”. (Párrafo OB17).

Entrelíneas S.R.Ltda. (2017) señala: “Tratándose de gastos, el principio de lo devengado se aplica considerándoseles deducibles cuando se hayan consumido, aunque no se hayan pagado ni sean exigibles”. (p. 44).

### **Devengo tributario**

Teniendo en cuenta el inciso a) del art. 57 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF señala: “Las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen”. No obstante, la normatividad tributaria no había efectuado una definición del principio de devengo, motivo por el cual nos basábamos en el devengo contable. Por ende, es importante resaltar que el 13 de septiembre de 2018 se publicó en el “Diario Oficial El Peruano” el Decreto Legislativo (DLeg) 1425: DLeg que modifica la LIR, teniendo por objeto



establecer una definición de devengo desde el punto de vista tributario, el cual expresa lo siguiente:

“Los ingresos se devengan cuando se ha originado los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a conseguirlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente del momento en que se cobren y aun cuando no se hubieren determinado los términos preciso para su pago”. Sin embargo, “Cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que ocurrirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento suceda”.

“Con respecto a la venta de bienes se acepta que se han originado los hechos sustanciales para la creación del ingreso cuando ocurra lo siguiente, lo que ocurra primero: El adquirente obtenga el control sobre el bien, es decir, tenga el derecho a decidir sobre el uso del bien y a obtener principalmente los beneficios del mismo; el enajenante ha transferido al adquirente el riesgo de la pérdida de los bienes”.

“En relación con la prestación de servicios que se ejecutan en el lapso del tiempo, los ingresos se devengan de acuerdo con el grado de realización, los métodos para medir el grado de realización son: Inspección de lo ejecutado, porcentaje de lo ejecutado, porcentaje de los costos incurridos. Asimismo tratándose de servicios de ejecución continuada: Cuando se acuerden por período determinado, los ingresos se devengan de forma proporcional al período acordado para su ejecución salvo que exista un mejor método para su medición de la ejecución del servicio, de acuerdo a la naturaleza y características de la prestación; cuando se acuerden por período indefinido, los ingresos se devengan considerando el mejor método de medición para su ejecución, de conformidad a la naturaleza y características de la prestación”.

### **Fehaciencia**

Aguilar (2014) afirma:

La fehaciencia de un gasto tiene que ver con los elementos que prueben que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa. Estos elementos pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto. (pp. 311 - 312).

### **Bancarización**

El importe a partir del cual se debe emplear medios de pago es partir de S/ 3, 500 o US\$1, 000; por otra parte se tiene que utilizar los siguientes medios de pago: “depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de



débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de no negociables”. El resultado de la no aplicación de la Ley de Bancarización es que no se podrá acceder al derecho a “deducir costos, gastos, o créditos; a realizar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios”. (TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía D.S. 150 - 2007 - EF).

### **Sustento con comprobante de pago**

Entrelíneas S.R.Ltda (2017) sostiene:

El sustento con comprobantes de pago es el último criterio general que deberá considerarse para deducir un gasto cualquiera, se refiere al hecho que esté debidamente acreditado con un documento que permita sustentar costo o gasto y que cumpla con los requerimientos mínimos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Sobre esta condición debe tenerse en cuenta que hay una excepción a la regla. Esta se refiere a los supuestos en los que por naturaleza de la operación no corresponda la emisión del comprobante de pago; esto ocurre por ejemplo, en los casos de gastos por tributos, en los cuales, resulta imposible la emisión de este documento, pues no se está ante una venta de bienes o prestación de servicios. (pp. 54 - 55).

El Reglamento de Comprobantes de Pago expone:

“El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios”; además menciona que sólo se consideran comprobantes de pago a “las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, los documentos autorizados en el numeral 6 del art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados de manera previa por la SUNAT, comprobante de operaciones, tickets POS, ticket monedero electrónico”. (Art. 1 y 2).

### **Gastos deducibles**

Abanto et al. (2012) menciona:

Los gastos deducibles son aquellos gastos que son autorizados tributariamente para poder deducir el impuesto a la renta. También son aquellos gastos no contemplados expresamente como deducibles por la LIR, pero que por cumplir con el principio de



causalidad son aceptados tributariamente. Es oportuno indicar que la LIR en su art. 37 estipula determinados gastos, cuya enumeración, no es taxativa, sino enunciativa, que sirven como guía para el establecimiento de gastos deducibles para la determinación de la renta neta imponible. (p. 443).

En otras palabras los gastos deducibles está conformado por:

- a) Aquellos gastos que cumplen con los criterios generales como: El principio de casualidad, fehaciencia, devengo y bancarización.
- b) Aquellos gastos estipulados en el art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el art. 21 de su Reglamento.
- c) Aquellos gastos que no se encuentran establecidos en el art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, pero que son imprescindibles para mantener su fuente y generar renta.

En la misma línea de ideas se puede deducir que los gastos permitidos según lo establecido en el art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el art. 21 de su Reglamento se pueden clasificar como: Gastos con límites, gastos sujetos a condición, gastos sin límites y gastos con beneficios.

#### **Gastos sujetos a límites**

1. Gastos con boletas de venta y/o tickets emitidos por contribuyentes del Nuevo RUS: Serán deducibles hasta el límite del 6% de los importes sustentados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo (Calculado sobre el monto total, incluido el impuesto) y que se hallen contabilizados en el Registro de Compras, con un tope máximo de 200 UIT. (Penúltimo párrafo del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso ñ) del art. 21 de su Reglamento).
2. Gastos de movilidad de los trabajadores: Son aquellos desembolsos de dinero que la entidad confiere a sus empleados, con el propósito que éstos se movilicen de un lugar a otro, a fin de cumplir con las tareas encomendadas de la misma. Ahora bien, los gastos de movilidad podrán ser acreditados mediante una planilla de gastos de movilidad suscrita por el empleado o mediante comprobantes de pago. Los gastos acreditados con planilla de gastos de movilidad no podrán superar, por cada empleado, del monto diario equivalente al 4% del Sueldo Mínimo Vital Mensual. En el caso de trabajadores que dispongan de movilidad asignada por la empresa, no se admitirá la deducción de gastos de movilidad acreditados con la planilla.

Al respecto, la planilla de gastos de movilidad debe reflejarse en un documento escrito, ser suscrita por el o los trabajadores usuarios de la movilidad y abarcar precisamente los siguientes datos: Para empezar, numeración de la planilla, nombre o razón social del negocio, identificación del día o período a que corresponde la





planilla, fecha de emisión de la planilla; finalmente se debe especificar, por cada desplazamiento y por cada empleado: fecha (día, mes, año) en que se incurrió en el gasto, nombres y apellidos de cada empleado usuario de la movilidad, número de documento de identidad del empleado, motivo y destino del desplazamiento, importe gastado por cada empleado. (Inciso a1) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso v) del art. 21 de su Reglamento).

3. Gastos de representación: Son aquellos egresos realizados por la entidad con el propósito de ser representada fuera de sus establecimientos u oficinas; también son aquellos desembolsos de dinero destinados a proyectar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición en el mercado, incluido los agasajos y obsequios a clientes. En cuanto a su deducibilidad, siempre que no supere el 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT. Resulta oportuno indicar que para efecto del límite a la deducción se tendrá en cuenta “los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de similar naturaleza que respondan a la costumbre de la plaza”. Es preciso resaltar que no constituyen egresos de representación, los egresos destinados a la masa de consumidores reales o potenciales y los egresos de viaje. (Inciso q) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso m) del art. 21 de su Reglamento).

4. Gastos recreativos: “Están sujetos a un límite del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un tope máximo de 40 UIT”. (Inciso ll) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF).

Según Castillo (2014) menciona:

Los gastos recreativos son aquellos incurridos para la realización de actividades en beneficio de los empleados de la entidad “a efectos de generar en ellos motivación que les permitan tener mejor desempeño en el ejercicio de sus labores”. Entre estos gastos podemos encontrar a los agasajos por aniversario de la empresa, el Día del Trabajo, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo. (p. 11).

5. Gastos por donaciones: “Serán deducibles los gastos por donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: Beneficencia; asistencia o bienestar social; educación; culturales; científicas; artísticas; literarias; deportivas; salud; patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT como entidades receptoras de donaciones”. Es conveniente indicar que su deducibilidad está sujeto al 10% de la utilidad neta de tercera categoría, después de realizada la compensación





de pérdidas según se detalla en el art. 50 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF. La realización de la donación se sustentará: “A través del acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que sustente que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas”; por otra parte, “mediante el comprobante de recepción de donaciones tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias”. (Inciso x) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso s) del art. 21 de su Reglamento).

6. Gastos por intereses: “Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas, sólo son deducibles en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados”. Por otra parte “los gastos por intereses entre empresas vinculadas, serán deducibles sólo cuando la deuda no supere el resultado de aplicar un coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto de la entidad del ejercicio anterior; los intereses que se obtengan por el exceso del endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles”. También “son deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario”. (Inciso a) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso a) del art. 21 de su Reglamento).

7. Gastos por viáticos: Incluyen los egresos de alimentación, movilidad y alojamiento, por lo que no podrán superar el doble del importe que, por este motivo, confiere el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. Los gastos por viáticos en el interior del país deberán ser acreditados con comprobantes de pago, asimismo el límite máximo sería de S/ 640.00 por día, tal como se muestra en el tabla 1:

Tabla 1

*Monto máximo diario de desembolso de dinero por viáticos al interior del país*

D. S. 007 - 2013 - EF	Gasto permitido tributariamente
Funcionarios y empleados públicos, incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría.	El doble del importe que otorga el Gobierno Central a sus funcionarios de mayor jerarquía.
S/ 320.00 por día.	S/ 640.00 por día.

*Nota:* Art. 1 del D.S. 007 - 2013 - EF.

Por otra parte los gastos por viáticos en el exterior del país deberán acreditarse de la siguiente manera: En relación con los gastos de alojamiento, se deberá sustentar con los documentos otorgados en el exterior de acuerdo con las normas legales del país respectivo, siempre y cuando figure en ellos, por lo menos, el nombre, la



denominación o razón social y el domicilio del negocio, la naturaleza de la operación; y, fecha y el importe de la misma. Con respecto a los gastos de alimentación y movilidad, se sustentará con los documentos otorgados en el exterior de acuerdo con las normas legales del país respectivo, siempre y cuando figure en ellos, por lo menos, el nombre, la denominación o razón social y el domicilio del negocio, la naturaleza de la operación; y, fecha y el importe de la misma o con una declaración jurada por un monto que no debe superar el 30% del doble del importe que, por motivo de viáticos, asigna el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Para que la declaración jurada pueda acreditar los egresos de alimentación y movilidad, deberá contener como mínimo los siguientes datos, en primer lugar, se debe indicar los datos generales de la declaración jurada: Nombre del negocio, nombre y apellidos de la persona que efectúa el viaje al exterior, el cual debe suscribir la declaración, número de documento de identidad, nombre de la ciudad o ciudades y país o países en los cuales han sido incurridos, lapso que abarca la declaración, el cual debe corresponder a la duración del viaje. En segundo lugar, se debe expresar los datos específicos de la movilidad: Detallar la o las fechas (día, mes, año) en que se incurrió en el gasto, detallar el importe gastado por día, expresado en soles, consignar el total de egresos de movilidad. En tercer lugar, se debe indicar los datos específicos relativos a la alimentación: Detallar la o las fechas (día, mes, año) en que se incurrió en el gasto, detallar el importe gastado por día, expresado en soles, consignar el total de egresos de alimentación. Finalmente, se debe consignar la suma total de los gastos por movilidad y alimentación. (Inciso r) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso n) del art. 21 de su Reglamento).

Tratándose de viáticos al exterior del país, el monto máximo diario dependerá del área geográfica, tal como se muestra en la tabla 2:

(Expresado en dólares americanos)



Tabla 2  
*Monto máximo diario de desembolso de dinero por viáticos al exterior del país*

Zona geográfica	D.S. 056 - 2013 - PCM	Límite máximo permitido tributariamente	Límite máximo sustentado con Declaración Jurada
África	\$ 480	\$ 960	\$ 288
América Central	\$ 315	\$ 630	\$ 189
América del Norte	\$ 440	\$ 880	\$ 264
América del Sur	\$ 370	\$ 740	\$ 222
Asia	\$ 500	\$ 1 000	\$ 300
Medio Oriente	\$ 510	\$ 1 020	\$ 306
Caribe	\$ 430	\$ 860	\$ 258
Europa	\$ 540	\$ 1080	\$ 324
Oceanía	\$ 385	\$ 770	\$ 231

*Nota:* Art. 5 del D.S. 056 - 2013 - PCM.

8. Arrendamientos y mantenimiento de inmuebles destinados para negocio y vivienda: En el caso de personas naturales, cuando la casa alquilada lo habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener renta de tercera categoría, sólo se admitirá como deducción el 30% del arrendamiento y el 50% de los gastos de mantenimiento. (Inciso s) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF).

9. Primas de seguro de inmueble destinado por la persona natural como casa habitación y establecimiento comercial: Solamente se aceptará como deducción hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina o establecimiento comercial. (Inciso c) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso b) del art. 21 de su Reglamento).

10. Depreciación: En el ámbito tributario, la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, no establece métodos de depreciación para los activos fijos, con excepción de la depreciación de edificios y construcciones, que se deben depreciar utilizando el método de línea recta, a razón del 5% anual. En la tabla 3 se detalla el porcentaje máximo de depreciación anual para cada tipo de activos fijos.



Tabla 3  
*Porcentaje anual máximo de depreciación*

Bienes	%
Edificios y construcciones	5%
Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
Maquinaria y equipo utilizados por actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
Equipos de procesamiento de datos	25%
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01- 01 - 91	10%
Otros bienes del activo fijo	10%

*Nota:* Art. 22 del Reglamento de la LIR

Para que la depreciación sea un gasto deducible, debe cumplir con lo siguiente: Se debe encontrar registrada dentro del período en los registros y libros contables, no debe superar el porcentaje máximo señalado para cada unidad del activo fijo. En ningún caso se aceptará la rectificación de las depreciaciones registradas en un período, una vez cerrado este, sin perjuicio de la facultad de la entidad de cambiar el porcentaje de depreciación atribuible a periodos posteriores. La SUNAT podrá permitir porcentajes de depreciación superiores a los que resulten por aplicación de lo indicado en la tabla 3, siempre que se demuestre que la vida útil del activo es diferente a la establecida según la tabla 3. (Inciso f) del art. 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el art. 22 de su Reglamento).

En el ámbito contable, encontramos varios métodos de depreciación, entre estos tenemos: El método lineal, consiste en que mientras el valor residual de los activos no varíe, la depreciación lineal dará lugar a un cargo constante durante su vida útil del activo; por otro lado, el método decreciente, es un mecanismo de depreciación que proporcionará un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil del activo, ya que se realizará de acuerdo al saldo del elemento; por otra parte, el método de las unidades de producción, dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción



esperada. La empresa optará por el método que más fielmente exprese el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, dicho método se empleará uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya originado un cambio en el patrón esperado de consumo de dichos beneficios económicos futuros. (Art. 62 de la NIC 16: Propiedades, plante y equipo).

11. Gastos por vehículos automotores de las categorías “A2, A3, A4, B1.3 y B1.4”: Tratándose de los egresos incurridos en vehículos automotores de las categoría “A2, A3, A4, B1.3 y B1.4” asignados a actividades de administración, dirección y representación de la entidad, de acuerdo a la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la entidad, conformación de los activos o la naturaleza de las actividades. Se considera que los vehículos corresponden a las categorías “A2, A3, A4, B1.3 y B1.4” de acuerdo a la siguiente tabla 4:

Tabla 4  
“Vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4”

Categoría	Descripción
Categoría A2	De 1,051 a 1,500 centímetros cúbico (cc).
Categoría A3	De 1,501 a 2,000 cc.
Categoría A4	Más de 2,000 cc.
Categoría B1. 3	Camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, de tracción simple (4x2) hasta de 4,000 Kg de peso bruto vehicular.
Categoría B1.4	Otras camionetas, distintas a pick-up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4x4) hasta de 4,000 Kg de peso bruto vehicular.

*Nota:* Inciso r) del art. 21 del Reglamento de la LIR.

En cuanto a la deducción de los egresos por vehículos automotores de las categorías “A2, A3, A4, B1.3 y B1.4” destinados a actividades de administración, dirección y representación de la entidad, procederá únicamente en relación con la cantidad de vehículos automotores que surja por la aplicación de la siguiente tabla 5:



Tabla 5  
*Número de vehículos en relación a las ventas netas anuales*

Ventas netas anuales	Cantidad de vehículos
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Más de 32,300 UIT	5

*Nota:* Inciso r) del art. 21 del Reglamento de la LIR.

Con referencia a lo anterior, se considerará la UIT indicada en el ejercicio comercial precedente; las ventas netas anuales devengadas en el ejercicio comercial precedente, con excepción de los ingresos netos derivados de la venta de bienes del activo fijo y de las operaciones que no son frecuentes con relación al giro del negocio.

Con respecto a la deducibilidad de los egresos por vehículos automotores de las categorías “A2, A3, A4, B1.3 y B1.4”, se encuentra sujeto “a un límite máximo que no podrá ser superior al importe que se obtenga de aplicar al total de desembolsos efectuados por dichos conceptos el porcentaje que resulte de relacionar la cantidad de vehículos automotores de las aludidas categorías, que según tabla, otorguen derecho a deducción con la cantidad total de vehículos de propiedad y/o posesión de la entidad”. (Inciso w) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso r) del art. 21 de su Reglamento).

Cabe agregar que en el informe N° 126 - 2013 - SUNAT - 4B0000 se plantean las siguientes interrogantes acerca de la deducibilidad de egresos incurridos en vehículos automotores de las categorías “A2, A3, A4, B1.3 y B1.4”. Primero, “Las empresas arrendatarias de vehículos pertenecientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que sean asignados a sus actividades de administración, representación y dirección pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos en función al número máximo de vehículos permitidos por la tabla que fija el numeral 4 del inciso r) del art. 21 del Reglamento de la LIR?”; segundo, “Las empresas arrendatarias de tales vehículos pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos, sin considerar el costo de adquisición de 30 UIT?”.



Sobre la base de las consideraciones anteriores, con respecto a la primera pregunta, “Las entidades arrendatarias de vehículos automotores correspondientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que sean asignados a actividades de administración, representación y dirección, pueden deducir los egresos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos en función del número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducción según tabla prevista en el numeral 4 del inciso r) del art. 21 del Reglamento de la LIR”; en relación a la segunda pregunta, “Siempre y cuando el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos sea menor o igual a 30 UIT”.

12. Gastos por remuneración de directores: Para que las dietas a los directores sean aceptadas como gastos, las mismas no deben superar el 6% de la ganancia comercial del período antes del impuesto a las ganancias. El monto pagado en exceso a la deducción, calificará como ganancia gravada para el director que lo perciba. Las remuneraciones de directores, se considerarán renta de cuarta categoría del período fiscal en que las perciban, computando tanto las que hubieren resultado deducibles para la sociedad como las retribuciones que esta le hubiere reconocido en exceso. (Inciso m) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso l) del art. 21 de su Reglamento).

13. Gastos por sueldos a los accionistas, titulares, los sueldos del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad serán aceptados tributariamente en tanto se demuestre que laboran en la empresa y que el sueldo no supera el valor de mercado. En caso que dichos sueldos superen el valor del mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo del titular, accionista o propietario. (Inciso n) y ñ) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, inciso ll) del art. 21 y el art. 19 - A de su Reglamento).

### **Gastos condicionados**

A continuación se detallan los gastos que se encuentran sujetos a condición:

1. Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de rentas gravadas o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. (Inciso d) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF).
2. Mermas y desmedros: “Cuando la SUNAT lo solicite, la empresa deberá sustentar las mermas a través de un informe técnico emitido por un profesional independiente,



competente y colegiado o por el organismo técnico competente”. Cabe agregar que en el caso de los desmedros de existencias, “La SUNAT admitirá como prueba la destrucción de las existencias realizadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquel, siempre que se comuniqué previamente a la SUNAT, en un plazo no menor de 6 días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los bienes, dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto”; además podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad del negocio. A manera de resumen final, “se entiende por merma a la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo” y como “desmedro a la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados”. (Inciso f) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso c) del art. 21 de su Reglamento).

3. Provisiones y castigos de deudas incobrables, para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere: Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras de deudor que haga previsible la incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de los procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha. Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventario y Balance en forma discriminada. Empero, no se reconoce el carácter de deuda incobrable a: Las deudas contraídas entre empresas vinculadas; las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad; la deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa. (Inciso i) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso f) del art. 21 de su Reglamento).

4. Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se haga a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que corresponden cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. Es necesario mencionar que los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que no





hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden, serán deducidos en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior. (Inciso l) del art. 37 y el Cuadragésimo Octava Disposición Transitoria y Final de la LIR D.L. 179 - 2004 - EF, inciso i) del art. 21 de su Reglamento).

5. Gastos por pago de rentas de 2da, 4ta y 5ta categoría: Los gastos o costos que constituyan para su perceptor renta de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. En ese mismo sentido la parte de los gastos o costos que constituyan para sus perceptores renta de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho período. A manera de resumen final, los gastos o costos que constituyan para su perceptor renta de segunda, cuarta o quinta categoría que no hayan sido deducidos en el ejercicio a que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior. (Inciso v) del art. 37 y el Cuadragésimo Octava Disposición Transitoria y Final de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso q) del art. 21 de su Reglamento).

### **Gastos sin límites**

Dentro de los gastos sin límites se encuentran:

1. Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de ganancias gravadas. (Inciso b) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF). Por otro lado, se encuentran obligados a otorgar comprobantes de pago, los negocios que presten servicios, entendiéndose como tales a toda prestación o acción a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso; sin embargo, esta definición de servicios no comprende a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas. (Numeral 1 del art. 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago). Para ilustrar esto, son gastos por tributos: El impuesto predial, SENCICO, el impuesto al patrimonio vehicular, licencias de funcionamiento, arbitrios municipales, entre otros; sin embargo para sustentar estos gastos no es necesario disponer de comprobantes de pago, es suficiente un documento que acredite el pago de dicho tributos.



2. Prima de seguros que cubran riesgos sobre bienes, operaciones y servicios productores de rentas gravadas, así como accidentes de trabajo de sus empleados y lucro cesante. (Primer párrafo del inciso c) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso b) del art. 21 de su Reglamento). Para ejemplificar esto, constituyen gastos por prima de seguros: Pólizas de seguro contra robos, pólizas de seguros de vida contratados en protección de los colaboradores de la empresa, pólizas de seguro de bienes alquilados.
3. Gastos de cobranza de rentas gravadas (Inciso e) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF). Un ejemplo de gastos de cobranza de rentas gravadas sería cuando una empresa contrata los servicios de un estudio jurídico para que realice la cobranza a clientes morosos.
4. Las regalías: Son contraprestaciones en especie o en efectivo causada por el privilegio o por el uso de utilizar diseños o modelos, planos, patentes, marcas, procesos o fórmulas secretas y derechos de autor de trabajos científicos, literarios o artísticos, así como toda contraprestación por la cesión en uso de los programas de instrucciones para computadoras (software) y por la información relativa a la experiencia comercial, científica o industrial. (Inciso p) del art. 37 y el art. 27 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el art. 16 de su Reglamento).
5. Los gastos por premios, en dinero o en especie, que realicen las empresas con la finalidad de promocionar o colocar en el mercado sus servicios o productos, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se realice ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia. (Inciso u) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF).
6. El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. (Inciso s) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF).

### **Gastos con beneficios**

La LIR D.S. 179 - 2004 - EF, otorga a las empresas una deducción adicional por contratar a personas con discapacidad sobre los sueldos que se abonen a estas personas en un porcentaje que será determinado por D.S. refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El porcentaje de deducción adicional será como se muestra en la tabla 6:



Tabla 6  
*Deducción adicional por contratar a personas con discapacidad*

Porcentaje de personas con discapacidad que trabajan para la entidad, calculado sobre el total de trabajadores	Porcentaje de deducción adicional aplicable a los sueldos pagados por cada persona con discapacidad
Hasta el 30%	50%
Más del 30%	80%

*Nota:* Inciso x) del art. 21 del Reglamento de la LIR.

El importe adicional deducible anualmente por cada persona con discapacidad no podrá superar de 24 sueldos mínimos vitales. Tratándose de trabajadores con menos de un año de relación laboral, el importe adicional deducible no podrá superar de 2 remuneraciones mínimas vitales por mes laborado por cada persona con discapacidad. Se tendrá en cuenta el sueldo mínimo vital vigente al cierre del período. El porcentaje de personas con discapacidad que trabajan para la entidad se debe cuantificar por cada ejercicio comercial. La empresa deberá sustentar la condición de discapacidad del empleado con el certificado correspondiente que aquél le presente, emitido por el Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior a través de sus centros hospitalarios, y por el Seguro Social de Salud - ESSALUD. En consecuencia la empresa deberá guardar una copia del certificado, legalizada por notario, durante el lapso de prescripción.

Para calcular el porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio gravable se seguirá el siguiente método: Primero, “se precisará la cantidad de empleados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vinculo de dependencia con la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales”. Segundo, “se determinará la cantidad de empleados discapacitados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vinculo de dependencia con la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales”. Tercero, “la cantidad de empleados discapacitados se dividirá entre la cantidad total de empleados y se multiplicará por 100, el resultado constituye el porcentaje de trabajadores discapacitados del ejercicio, a que se refiere la primera columna de la tabla 6”. Finalmente, “el porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, a que se refiere la segunda columna de la tabla 6, se aplicará sobre los sueldos que, en el ejercicio, haya percibido cada trabajador”. Se admitirá la deducción adicional siempre y cuando el sueldo hubiere sido abonado dentro del lapso determinado para



presentar la declaración jurada concerniente al ejercicio gravable. (Inciso z) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso x) del art. 21 de su Reglamento).

### **Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa**

#### **En el ámbito tributario**

Para deducir el gasto por participación de los empleados en las utilidades de la entidad en el período al que corresponden, se requiere que los mismos se paguen al empleado antes del vencimiento del lapso para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias concerniente a dicho período; sin embargo de no sustentarse el pago, entonces el gasto será deducible en el período en que efectivamente se paguen al empleado. (Inciso v) del art. 37 y el Cuadragésimo Octava Disposición Transitoria y Final de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, inciso q) del art. 21 de su Reglamento)

#### **En el ámbito laboral**

Empresas comprendidas: Todas las empresas del régimen de la actividad privada que cuenten con más de 20 trabajadores, desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría. La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a las Ganancias. Por otra parte, se hallan excluidas de la participación de las utilidades, de acuerdo a su modalidad las siguientes empresas: Las cooperativas, las empresas autogestionarias, las sociedades civiles, las empresas que no excedan de 20 trabajadores.

Tabla 7  
*Porcentaje a distribuir según la actividad principal de la empresa*

Empresas	Porcentaje
Empresas pesqueras	10%
Empresas de telecomunicaciones	10%
Empresas industriales	10%
Empresas mineras	8%
Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes	8%
Empresas que realizan otras actividades	5%

*Nota:* Art. 2 del DLeg. 892



Distribución del porcentaje: Para empezar, el 50% será distribuido en función a los días trabajados por cada empleado, entendiéndose como tal a los días reales y efectivamente laborados; a ese efecto, se dividirá dicho importe entre la suma total de días trabajados por todos los empleados, y el resultado que se obtenga se multiplicará por la cantidad de días trabajados por cada empleado. Finalmente, el otro 50% se distribuirá en proporción a los sueldos de cada empleado; a ese efecto, se dividirá dicho importe entre la suma total de los sueldos de todos los empleados que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de sueldos que corresponda a cada empleado en el ejercicio. La participación que pueda corresponderles a los empleados tendrá respecto de cada empleado, como límite máximo, el equivalente a 18 sueldos mensuales que se hallen vigentes al cierre del período.

Plazo para la distribución de utilidades: La participación que corresponde a los empleados será entregada dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las normas legales, para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias. Vencido el lapso y previo requerimiento de pago por escrito, la participación de utilidades que no se haya abonado, originará el interés moratorio de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 25920 o normas que lo sustituya, excepto en los casos de suspensión de la relación laboral en el que el plazo se calculará desde la fecha de reincorporación al centro de labores. Los empleados que hubieren cesado antes de la fecha en que se distribuya la participación en la utilidad, tienen derecho a cobrar el importe que les corresponda en el plazo prescriptorio fijado por la ley, a partir del momento en que debió efectuarse la distribución, en este caso, no es de aplicación el interés moratorio.

Liquidación de participación en las utilidades: Al momento del abono de la participación en las utilidades, las entidades entregarán a los colaboradores y ex colaboradores con derecho a este beneficio, una liquidación que determine la manera en que ha sido calculado. La referida liquidación deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa, nombre completo del colaborador, utilidad anual de la empresa antes de impuestos, número de días laborados por el colaborador, sueldo del colaborador considerada para el cálculo, número total de días trabajados por todos los colaboradores con derecho a percibir utilidades, remuneración total pagada a todos los colaboradores, importe del remanente generado por el colaborador, de ser el caso. Para finalizar, el plazo máximo para el cobro de utilidades prescriben a los 4 años, contados desde el día



siguiente en que se extingue el vínculo laboral. (DLeg 892, D.S. 009 - 98 - TR, DLeg 677 y Ley 27321).

### **En el ámbito contable**

Dentro de los beneficios laborales a los trabajadores, tenemos a la “Participación de los empleados en las utilidades de la empresa, el cual debe reconocerse como un gasto, a menos que otra NIIF requiera o permita su inclusión en el costo de un activo”, (NIC 19: Beneficios a los empleados).

### **Gastos no deducibles**

Los gastos no deducibles son aquellos que no cumplen con los criterios generales para deducir gastos, es decir, aquellos egresos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización; también es necesario aclarar que no serán deducibles los gastos que superen los límites determinados o que no cumplan con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF; al mismo tiempo no serán deducibles los gastos estipulados de manera expresa en el art. 44 de la misma ley y el art. 25 de su Reglamento. A continuación un detalle de los principales gastos prohibidos establecidos en el art. 44 de la ley:

Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, algunos ejemplos serían: Gastos por compra de útiles escolares para los hijos del dueño del negocio, egresos por reparación y mantenimiento de vehículos que no es propiedad de la empresa, viajes de turismo por el contribuyente.

“Las multas, recargos, intereses moratorios establecidos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional”; para ilustrar esto, no serán gastos deducibles: Multa por incurrir en la infracción establecida en el art. 176 del Código Tributario por presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario, multa establecida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por no contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, intereses moratorios por el pago atrasado de IGV - Renta mensual, multa emitida por las municipalidades por realizar actividades económicas sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, multa a la infracción establecida en el art. 177 del Código Tributario por presentar los informes financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.

Las donaciones y cualquier acto de liberalidad en especie o en dinero, por ejemplo no será deducible, la entrega de un carro para uso personal del administrador. La única excepción son aquellas donaciones que cumplen con los requerimientos



establecidos en el inciso x) del art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el inciso s) del art. 21 de su Reglamento.

Los gastos cuyos documentos sustentatorios no cumplen con los requerimientos mínimos dispuestos por el “Reglamento de Comprobantes de Pago”. De igual manera, tampoco serán deducibles los egresos acreditados mediante comprobantes de pago otorgado por negocios que a la fecha de la emisión del comprobante: “Tenía la condición de no habido, según la publicación efectuada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del período, el negocio haya cumplido con levantar tal condición; la SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el RUC”. A continuación algunos ejemplos: Factura emitida no consignando el número de placa por el servicio de mantenimiento de un vehículo automotor, comprobante de pago emitido por negocio que tiene la condición de no habido. Sin embargo, no siempre se sustentará los gastos mediante comprobantes de pago, como es el caso de los egresos por depreciación, los desembolsos de dinero sustentados con planillas de movilidad, gastos por tributos.

### **Impuesto a la renta**

El impuesto a las ganancias se encuentra dividido en cinco categorías, Abanto et al. (2012) indica:

Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o subarrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles. Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros. Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios. Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia. (pp. 472 - 473).

Bernal (2018) desde su enfoque describe las características del impuesto a las ganancias: El impuesto a la renta se caracteriza por ser no trasladable, aplica el principio de igualdad, y tiene efecto estabilizador. No es trasladable, el impuesto a la renta no es trasladable, por ello afecta exclusivamente al sujeto gravado y de forma definitiva sin que pueda trasladarlo. Es equitativo, el carácter de equidad es una característica importante, porque subordina la aplicación del impuesto a la renta al principio de capacidad contributiva; dentro de la equidad podemos encontrar la equidad horizontal y la equidad vertical, la horizontal indica tratar con igual gravamen a los iguales en capacidad contributiva y la vertical en gravar de forma desigual a los



desiguales en capacidad contributiva, por lo cual se aplican las tasas progresivas, con la finalidad de que tribute más el de mayor riqueza y tribute menos el de menor riqueza. Es estabilizador de la economía, con este carácter, en situaciones de alza de precios, al aumentar la tasa del impuesto, los fondos de los ciudadanos se congelan y se controla la inflación, y, en épocas de recesión, al bajar la tasa del impuesto hará que los ciudadanos dispongan de mayores recursos para incentivar el consumo. (pp. 16 - 17).

## **NIC 12: Impuesto a las ganancias**

### **Objetivo:**

La finalidad de esta norma es determinar el tratamiento contable del impuesto a la renta. El principal problema al registrar el impuesto a la renta es cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de: La recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el balance general de la empresa; las transacciones y otros sucesos del período corriente que han sido objeto de reconocimiento en los informes financieros. Para los propósitos de esta norma, el término impuesto a la renta incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las rentas sujetas a imposición. El impuesto a la renta incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto, cuando proceden a distribuir rentas a la empresa que informa.

### **Reconocimiento:**

El impuesto corriente, correspondiente al período presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado, si el importe ya abonado, que corresponda al período presente y a los anteriores, excede el monto a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo. Los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del período presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, aplicando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final de período sobre el que se informa. Tras el reconocimiento, por parte de la empresa que informa, de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en los libros que figuran en las correspondientes partidas.





Cuando sea posible que la recuperación o liquidación de los valores registrados vaya dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que tendrían si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente norma exige que la empresa reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas. Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con rentas fiscales de períodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de rentas fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados.

#### Medición:

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del período sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación; la medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejara las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la empresa espera, al final del período sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos. Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben ser descontados. El monto en libros de un activo por impuesto diferido debe someterse a revisión al final de cada período sobre el que se informe; la empresa deberá disminuir el monto del saldo del activo por impuesto diferido, en la medida que estime probable que no dispondrá suficiente renta fiscal, en el futuro, como para permitir cargar contra la misma la totalidad o una parte, de los beneficios que comporta el activo por impuestos diferidos. Esta reducción deberá ser objeto de reversión, en la medida en que la empresa recupere la expectativa de suficiente renta fiscal futura, como para poder utilizar los saldos dados de baja.

#### **Reparos tributarios**

Hirache (2014) sostiene que:

Los reparos tributarios son aquellas adiciones y/o deducciones de carácter permanente o temporal que una entidad comunica en su declaración jurada anual del impuesto a las ganancias, siendo indispensable contabilizar el efecto de dichos reparos en los libros de contabilidad de la entidad y su correcta presentación en los informes financieros emitidos de acuerdo a las NIIF. (p. 8).



### 2.3. Definición de términos básicos

#### **Ejercicio gravable:**

“El ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción”. (Art. 57 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF).

#### **Estado de Resultados**

El estado de resultados conocido también como cuenta de resultados o cuenta de pérdidas y ganancias, este documento forma parte de las cuentas anuales y recoge la utilidad generada por la entidad durante un período de tiempo. La cuenta de pérdidas y ganancias informa del beneficio o pérdida, que se obtiene comparando los ingresos generados en un período con los gastos acaecidos durante ese mismo período. (Camacho y Rivero, 2010, pp. 73 - 74).

#### **Gastos**

“Es un valor que se dá en forma intencional con el fin de generar un ingreso, en otras palabras los gastos son sacrificios que se requieren para obtener un ingreso”. (Zeballos, 2013, p. 430).

#### **Impuesto a la renta**

“El impuesto a la renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores”. (Lexus editores, 2010, p. 285).

#### **Ingreso neto total**

“El ingreso neto total resultante por la enajenación de bienes se establece deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza”. (Manrique y Entrelíneas S.R.Ltda, 2017, p. 90).

#### **Nuevo RUS**

Es un régimen tributario dirigido a pequeños comerciantes, el cual están obligados al pago de una sola cuota mensual, reemplazando el pago de diferentes tributos como es el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Promoción Municipal (IPM). (Texto del Nuevo RUS DLeg 937).

#### **Régimen General**

“El Régimen General es para todos y no tiene ningún tipo de restricción, llámese por actividad, por importe de ingresos o adquisiciones”. (Manrique y Entrelíneas S.R.Ltda, 2017, p. 70).



### **Régimen MYPE Tributario**

“Es un régimen tributario dirigido para las micro y pequeñas empresas con el fin de promover la formalidad y su crecimiento en el mercado debido a los beneficios que otorga”. (Régimen MYPE Tributario DLeg 1269).

### **Renta bruta**

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté acreditado con comprobante de pago. (Manrique y Entrelíneas S.R.Ltda, 2017, pp. 89 - 90).

### **Renta neta**

“La renta neta estará dada por la diferencia existente entre la renta bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la LIR”. (Manrique y Entrelíneas S.R.Ltda, 2017, p. 92).

### **SUNAT**

“La SUNAT es una institución pública cuyas funciones principales son administrar, fiscalizar y recaudar tanto los tributos internos como los tributos generados por las actividades aduaneras”. (Maldonado, 2014, p. 129).



### CAPÍTULO III

#### PLANTEAMIENTO DE LA (S) HIPÓTESIS Y VARIABLES

##### 3.1. Hipótesis

Hipótesis de investigación (Hi)	Hipótesis nula (Ho)
Existe un efecto negativo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.	Existe un efecto positivo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

##### 3.2. Variables

Variable independiente	Variable dependiente
Gasto	Cálculo del impuesto a la renta



### 3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Gasto	Los gastos son desembolsos de dinero y disminuciones de los valores de los activos, a lo largo del ejercicio gravable. Desde el punto de vista tributario estos gastos tienen que cumplir con una serie de reglas generales y/o específicas para que sean deducibles	Criterios generales para la deducción de gastos	Causalidad
			Devengo
			Fehaciencia
			Bancarización
		Gastos deducibles	Gastos con límites
			Gastos condicionados
			Gastos ilimitados
			Gastos con beneficios
		Gastos no deducibles	Gastos personales
			Multa, intereses y sanciones administrativas
Cálculo del impuesto a la renta	El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente sobre las rentas del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.	Determinación de la renta neta	Adiciones
			Deducciones



## CAPÍTULO IV

### MARCO METODOLÓGICO

#### 4.1 Localización

La presente tesis se desarrolló en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. y se encuentra ubicada en el Jr. 30 de Agosto Nro. 649 del distrito de Chota, provincia de Chota, región de Cajamarca.



#### 4.2. Diseño de investigación

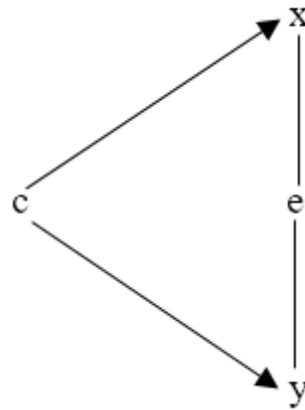
La presente tesis se caracterizó por ser de diseño no experimental, transversal, descriptivo y correlacional - Causal, en este orden de ideas se puede citar a Hernández, Fernández y Baptista (2014) el cual asevera lo siguiente:

La investigación es de diseño no experimental cuando se realizan estudios sin la manipulación intencionada de las variables y se basa principalmente en la observación de los fenómenos en su estado natural para después ser analizados; asimismo es transversal ya que se recopilan datos en un solo período; también es descriptivo puesto que tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población; al mismo tiempo es correlacional - causal porque describe las relaciones entre dos o más conceptos, categorías o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa - efecto. (pp. 152 - 177).

En efecto las variables como son los “Gastos y el Cálculo del Impuesto a la Renta” fueron estudiadas sin ser manipuladas en un momento determinado, y se identificó el efecto que produce los gastos en la determinación del impuesto a las ganancias.



Esquema del diseño:



Donde:

c: Empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L.

x: Gasto

y: Cálculo del Impuesto a la Renta

e: Efecto

#### 4.3. Población, muestra, unidad de análisis y unidad de observación

##### 4.3.1. Población

En cuanto a la población lo constituyeron 7 colaboradores de la organización del área de contabilidad y administración; además de los comprobantes de pago y otros documentos, registros contables, libros contables y estados financieros de las actividades económicas del ejercicio gravable 2018.

##### 4.3.2. Censo

El presente estudio no dispone de una muestra debido a que se trabajó con toda la población.

##### 4.3.3. Muestreo

Se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, dada a la cercanía y accesibilidad del investigador.

##### 4.3.4. Unidad de análisis

La unidad de análisis lo conformaron los datos que se obtuvieron a través de la aplicación de la hoja censal; los documentos sustentatorios de las operaciones comerciales, registros contables, libros contables, además de los estados financieros de las actividades económicas del ejercicio gravable 2018.



#### **4.3.5. Unidad de observación**

La unidad de observación lo conformaron los datos que se obtuvieron a través de la aplicación de la hoja censal; los documentos sustentatorios de las operaciones comerciales, registros contables, libros contables, además de los estados financieros de las actividades económicas del ejercicio gravable 2018.

#### **4.4. Recursos humanos, equipos, materiales y/o insumos**

##### **4.4.1. Recursos humanos**

- Asesor especialista en la investigación.
- Asesor metodológico.
- Asesor estadístico.
- El investigador.

##### **4.4.2. Equipos**

- Impresoras.
- Laptop.
- Celular.

##### **4.4.3. Materiales**

- Libros.
- Revistas.
- Memoria USB.
- Lapiceros.
- Mochila.
- Folder.
- CD.
- Porta papel.

##### **4.4.4. Insumos**

- Papel bond A4.
- Tinta para impresora.
- Goma.
- Alimentación
- Pasajes





#### 4.5. Descripción de la metodología

Una vez definido el problema a investigar y los objetivos que se desean alcanzar, se procedió a establecer los procedimientos de orden metodológico que permitieron ejecutar la investigación. Esto implicó la elección del enfoque, tipo, nivel y método de investigación. Bajo el enfoque de Baena (2017) establece: “La metodología ejerce el papel de ordenar, se apoya en los métodos, como sus caminos y éstos en las técnicas como los pasos para transitar por esos caminos del pensamiento a la realidad y viceversa”. (p. 31).

El presente trabajo corresponde a un método hipotético deductivo debido al estudio de la normativa del impuesto a las ganancias en cuanto a gastos se refiere y su efecto en el cálculo del impuesto a las ganancias en la entidad “Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L.”, lo cual permitió contrastar la hipótesis; se utilizó el método analítico debido al análisis por separado de los distintos tipos de gastos según la normatividad tributaria como son los gastos sujetos a límites, los gastos condicionados, los gastos no sujetos a límites, los gastos con beneficios; se aplicó el método sintético porque se agruparon los distintos tipos de gastos establecidos en la LIR para una mejor comprensión y estudio; también se empleó la investigación documental debido al análisis de los documentos que sustentaron las operaciones económicas de la empresa del ejercicio gravable 2018.

El presente trabajo fue diseñado bajo el enfoque cuantitativo porque se comprobó la hipótesis de la investigación previamente establecida y se estudió de manera objetiva las variables debidamente desarrolladas en el marco teórico. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) el enfoque cuantitativo “Utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías”. (p.4).

Corresponde a un tipo de investigación aplicada debido al estudio y análisis que se realizó a los gastos en función a la normatividad tributaria y su efecto en el cálculo del impuesto a las ganancias. Bajo la perspectiva de Baena (2017) indica que la investigación aplicada “Concentra su atención en las posibilidades concretas de llevar a la práctica las teorías generales, y destina sus esfuerzos a resolver las necesidades que se plantea la sociedad y los hombres”. (p. 18).

El nivel de la investigación fue descriptivo y correlacional - Causal, ya que se describió el comportamiento de las variables como son los “Gastos y el Cálculo del Impuesto a la Renta”, asimismo se estudió el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta. En ese mismo orden y dirección podemos citar a Hernández, Fernández y Baptista (2014) el cual sostiene: “Un estudio es descriptivo porque tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población”. (p. 115),



asimismo indica que “Un estudio correlacional tiene como finalidad describir las relaciones entre dos o más conceptos, categorías o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función causa - efecto”. (p. 57).

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se emplearon el censo y el análisis documental.

##### 4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron la hoja censal y la ficha de registro de datos.

##### 4.6.3. Validez y confiabilidad

Para la validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos se ha utilizado el método de validación por juicio de expertos, esto es, la hoja censal y la ficha de registro de datos ha tenido que ser revisado por 3 profesionales expertos en el tema.

Validación de la hoja censal	
Expertos	Porcentaje
Idrogo Vásquez, Fanny del Rocío	84%
Rivera Requejo, Wilmer Omar	88%
Vallejos Díaz, Juan Fernando	82%
Promedio	84.67%

Validación de la ficha de registro de datos	
Expertos	Porcentaje
Cieza Gálvez, Cesar Antonio	88%
Tapia Rubio, Roberto	86%
Vallejos Díaz, Juan Fernando	84%
Promedio	86%



#### **4.7. Procesamiento y análisis de datos**

##### **4.7.1. Procesamiento de datos**

Para el procesamiento de datos se utilizó el programa estadístico SPSS versión 24.

##### **4.7.2. Análisis de datos**

El análisis de datos se efectuó a través de tablas estadísticas y gráficos estadísticos, con la finalidad de poder interpretar correctamente los datos obtenidos en la investigación. Para efectos de contrastar la hipótesis se empleó la técnica estadística Rho de Spearman.



#### 4.8. Matriz de consistencias

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Metodología	Población y Muestra
<p>Problema general: ¿Cuál es el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?</p>	<p>Objetivo general: Determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018</p>	<p>Hipótesis de investigación (Hi): Existe un efecto negativo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.</p>	Gasto	<p>Criterios generales para la deducción de gastos</p> <p>Gastos deducibles</p> <p>Gastos no deducibles</p>	<p>Causalidad</p> <p>Devengo</p> <p>Fehaciencia</p> <p>Bancarización</p> <p>Gastos con limites</p> <p>Gastos condicionados</p> <p>Gastos ilimitados</p> <p>Gastos con beneficios</p> <p>Gastos personales</p> <p>Multas, intereses y sanciones administrativas</p>	<p>Hoja censal y ficha de registro de datos</p>	<p>Se empleó: El método hipotético deductivo, el método analítico, el método sintético y la investigación documental. Enfoque cuantitativo, investigación aplicada y el nivel de la investigación descriptiva y correlacional] - Causal.</p>	<p>La población estuvo conformada por 7 Colaboradores de la organización del área de contabilidad y administración; además de los comprobantes de pago y otros documentos, registros contables, libros contables y estados financieros de las actividades económicas del ejercicio gravable 2018. El presente estudio no dispone de una muestra debido a que se trabajó con toda la población.</p>
<p>Problemas específicos: ¿De qué manera los criterios generales para la deducción de gastos tienen efecto en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018? ¿Qué efecto generará los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018? ¿Cuál es el efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018? ¿Qué efecto tienen los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018?</p>	<p>Objetivos específicos: Analizar el efecto de los criterios generales para la deducción de gastos en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018. Analizar el efecto de los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018. Explicar el efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018. Explicar el efecto de los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.</p>	<p>Hipótesis nula (Ho): Existe un efecto positivo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.</p>	Cálculo del impuesto a la renta	<p>Determinación de la renta neta</p>	<p>Adiciones</p> <p>Deducciones</p>			



#### **4.9. Aspectos éticos y rigor científico**

El trabajo de investigación es auténtico, citando trabajos de investigación, utilizando las normas APA, asimismo cumpliendo con los instrumentos de investigación aprobados por la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Con respecto a la información obtenida en la investigación será guardado bajo el secreto profesional.



## CAPÍTULO V

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 5.1. Presentación de resultados

##### 5.1.1. Efecto de los criterios generales para la deducción de gastos en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

Tabla 8

*La empresa realiza sus compras aplicando el principio de causalidad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0,00	0,00	0,00
A veces	2	28,57	28,57	28,57
Siempre	5	71,43	71,43	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

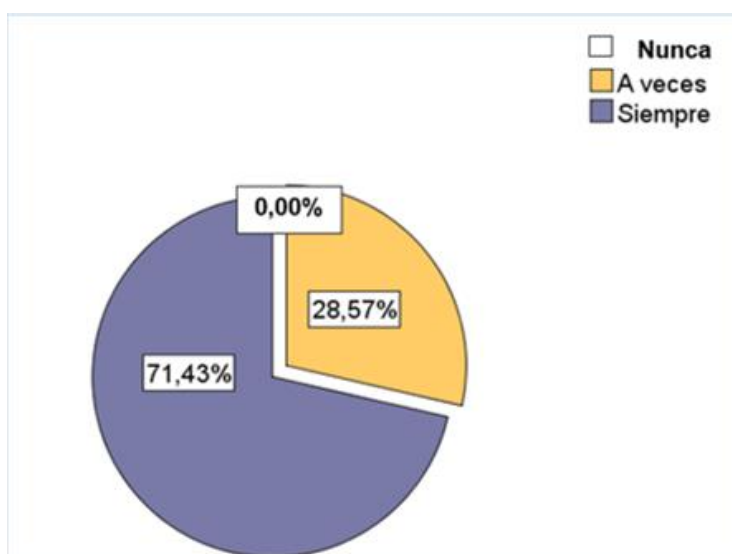


Figura 1: *La empresa realiza sus compras aplicando el principio de causalidad*

*Fuente:* Tabla 8

El 71.43% de los trabajadores afirmaron que la empresa siempre efectúa sus adquisiciones empleando el principio de causalidad, mientras que el 28.57% señalaron que a veces aplican dicho principio. Al respecto, los datos obtenidos manifiestan que no todos los colaboradores conocen el papel importante que juega el principio de causalidad en la deducción de gastos.



Tabla 9  
*Los gastos realizados se encuentran debidamente acreditados con documentación que sustente la fehaciencia de las operaciones*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0,00	0,00	0,00
A veces	3	42,86	42,86	42,86
Siempre	4	57,14	57,14	100,00
Total	7	100,00	100,00	

Nota: Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

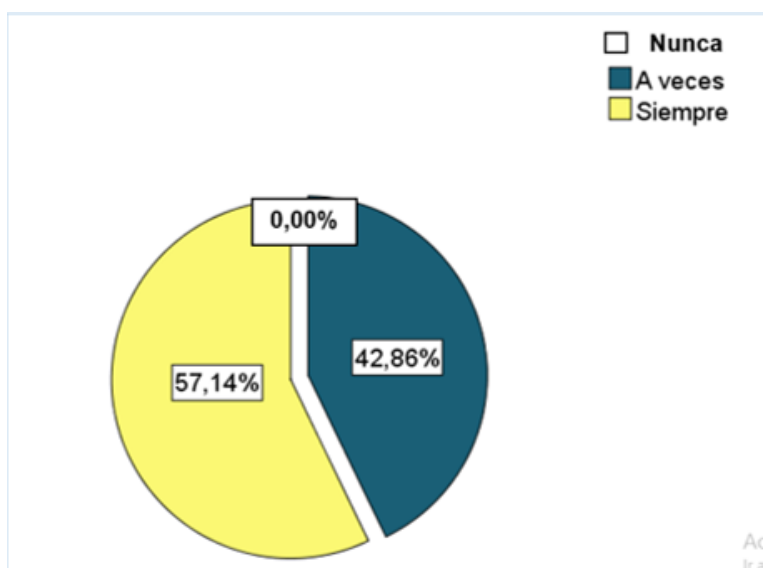


Figura 2: *Los gastos realizados se encuentran debidamente acreditados con documentación que sustente la fehaciencia de las operaciones*

Fuente: Tabla 9

Se observa en la tabla 9 y figura 2 que el 57,14% de los colaboradores respondieron que los gastos realizados se encuentran debidamente sustentados, por el contrario el 42,86% manifestaron que a veces se sustentó fehacientemente el destino del gasto. De acuerdo a los resultados alcanzados podemos concluir, que no todos los egresos incurridos por la entidad se encuentran adecuadamente sustentados con documentación que sustenten la fehaciencia de las actividades comerciales.



Tabla 10

*La empresa aplica el principio de devengo para la determinación de la renta neta de tercera categoría*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	14,29	14,29	14,29
A veces	1	14,29	14,29	28,58
Siempre	5	71,43	71,43	100,00
Total	7	100,00	100,00	

Nota: Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

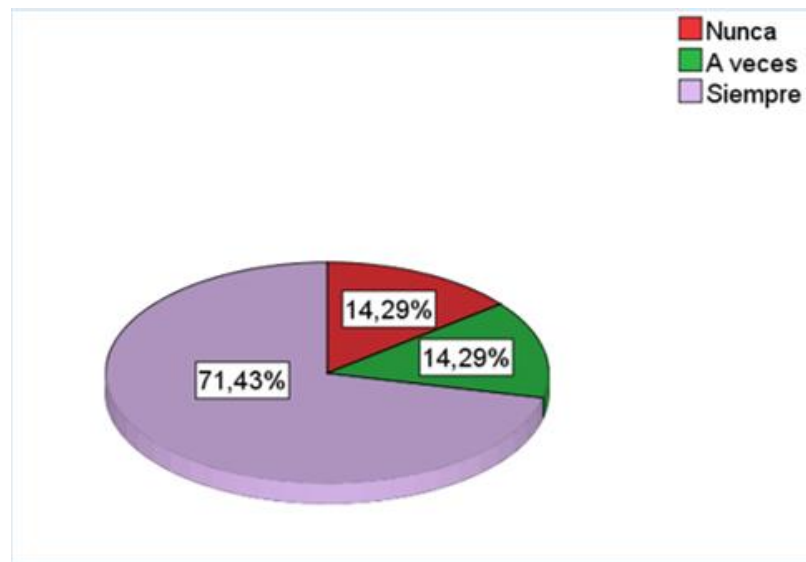


Figura 3: *La empresa aplica el principio de devengo para la determinación de la renta neta de tercera categoría*

Nota: Tabla 10

El 71.43% de los empleados afirmaron que si aplican el principio del devengo para el cálculo de la utilidad neta de tercera categoría, el 14.29% respondieron que a veces utilizan el principio del devengo para el cálculo de la utilidad neta de tercera categoría y el 14.29% contestaron que nunca emplean dicho principio. De los resultados obtenidos se puede concluir, que no todos los colaboradores de la empresa del área contable y administrativa conocen y aplican el principio del devengo como un criterio general para la deducción de gastos.





Tabla 11

*Los gastos a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares americanos se encuentran debidamente bancarizados*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0,00	0,00	0,00
A veces	2	28,57	28,57	28,57
Siempre	5	71,43	71,43	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

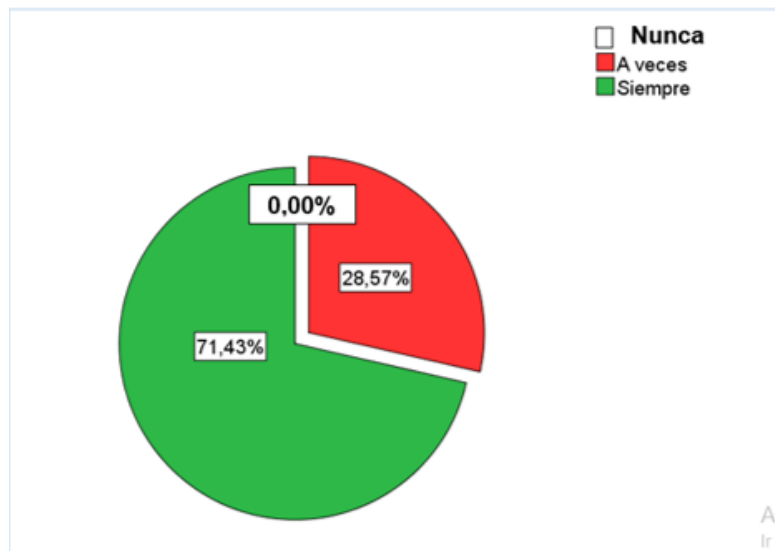


Figura 4: *Los gastos a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares americanos se encuentran debidamente bancarizados*

*Fuente:* Tabla 11

Los datos manifiestan que el 71.43% de los colaboradores afirmaron que siempre los gastos a partir de 3,500 soles se encuentran debidamente bancarizados, sin embargo el 28.57% manifestaron que a veces los gastos a partir de 3,500 soles se hallan bancarizados. A partir de los resultados obtenidos se puede concluir, que no todos los colaboradores del área contable y administrativa conocen los efectos de la no bancarización, como es el desconocimiento del gasto y el crédito fiscal.



*Tabla 12*  
*Egresos que no cumplieron con el principio de causalidad*

Período tributario	Factura	Fecha	Detalle	Importe
Enero	0001-11076	16/01/2018	Consumo	S/ 105.00
Setiembre	FP26-6315	29/09/2018	Útiles escolares	S/ 1,782.95
Diciembre	0001-2528	01/12/2018	Alimentos	S/ 111.00
Total				S/ 1,998.95

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

El art. 37 de la LIR establece que los egresos se reconocen de acuerdo al principio de causalidad, asimismo el art. 44 de su Reglamento señala que no son deducibles los gastos personales y de familiares. De acuerdo a la tabla 12, nos encontramos frente a gastos que no generan renta ni ayudan a mantener su fuente productora por un monto de S/ 1,998.95, el cual debieron ser adicionados para la correcta determinación de la utilidad neta.



Tabla 13  
*Gastos que no cumplieron con el principio del devengo*

Período tributario	Factura	Fecha	Importe
Febrero 2018	0002-2207	12/10/2017	S/ 2,480.00
Febrero 2018	0002-5635	12/10/2017	S/ 520.00
Febrero 2018	0002-51	01/12/2017	S/ 3,490.00
Febrero 2018	0002-55	03/12/2017	S/ 3,400.00
Febrero 2018	0002-56	06/12/2017	S/ 3,450.00
Febrero 2018	0002-58	09/12/2017	S/ 3,490.00
Febrero 2018	0002-60	11/12/2017	S/ 3,460.00
Febrero 2018	0002-62	12/12/2017	S/ 3,490.00
Febrero 2018	0002-64	14/12/2017	S/ 3,450.00
Febrero 2018	0002-66	16/12/2017	S/ 3,420.00
Febrero 2018	0002-68	19/12/2017	S/ 3,460.00
Febrero 2018	0002-70	21/12/2017	S/ 3,490.00
Febrero 2018	0002-72	23/12/2017	S/ 3,450.00
Febrero 2018	0002-74	26/12/2017	S/ 3,420.00
Febrero 2018	0002-76	28/12/2017	S/ 3,430.00
Febrero 2018	0002-78	30/12/2018	S/ 3,100.00
Total			S/ 61,000.00

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

Los gastos se rigen por el principio del devengo contemplado en el art. 57 de la LIR, asimismo Entrelíneas S.R.Ltda destaca que “Tratándose de gastos, el principio del devengo se aplica considerándoseles deducibles cuando se hayan consumido, aunque no se hayan pagado ni sean exigibles”. En consecuencia, los gastos de ejercicios anteriores no serán deducibles, en ese sentido, en la tabla 13 se observa que se registraron gastos que no pertenecen al ejercicio gravable 2018 con la finalidad de utilizar el crédito fiscal y que no fueron adicionados para el cálculo de la utilidad neta por un monto de S/ 61,000.00.



Tabla 14  
*Gastos que carecen de documentos que acredite la fehaciencia de las operaciones*

Período tributario	Factura	Fecha	Detalle	Importe
Diciembre	0001-8279	07/12/2018	No contó con guías de remisión	S/ 20,000.00
Diciembre	E001-1453	13/12/2018	No conto con guías de remisión	S/ 20,940.34
Diciembre	0001-5713	27/12/2018	No conto con guías de remisión	S/ 37,000.00
Diciembre	F002-5642	29/12/2018	No contó con guías de remisión	S/ 29,870.00
Diciembre	F001-2656	31/12/2018	No contó con guías de remisión	S/20,000.00
Total				S/ 127,810.34

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

Aguilar (2014) plantea que la fehaciencia de un gasto tiene que ver con los elementos que prueben que evidentemente el gasto fue utilizado o consumido por la entidad; estos elementos pueden ser “comprobantes de pago, guías de remisión, contratos, informe internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto”. De acuerdo a la tabla 14 hubo gastos que no contaron con guías de remisión, por ende dichos gastos no serán deducibles por un monto S/ 127,810.34.



Tabla 15  
*Gastos que no cuentan con bancarización*

Período tributario	Factura	Fecha	Importe
Mayo	0001-5080	30/05/2018	S/ 8,040.00
Julio	F009-25445	31/07/2018	S/ 18,048.35
Julio	F009-25473	31/07/2018	S/ 17,014.40
Setiembre	0002-710	10/09/2018	S/ 7,000.00
Octubre	0001-5329	31/10/2018	S/ 18,434.00
Noviembre	001-7882	10/11/2018	S/ 20,000.00
Diciembre	0001-297	08/12/2018	S/ 61,830.00
Diciembre	0001-9733	17/12/2018	S/ 15,544.00
Diciembre	FFF1-667	29/12/2018	S/ 16,500.00
Total			S/ 182,410.75

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

De acuerdo con lo reglamentado en la Ley de Bancarización (Ley N° 28194), establece el importe a partir del cual se debe utilizar medio de pago, siendo de S/ 3,500; los abonos que se realicen sin emplear medios de pagos no darán derecho a descontar egresos ni crédito fiscal. Como se observa en la tabla 15 se encontraron egresos que no contaban con su bancarización por un monto de S/ 182,410.75, el cual debió ser adicionado para la determinación de la utilidad neta y por ende para el cálculo del impuesto a las ganancias.

Tabla 16  
*Resumen de las operaciones que no cumplieron con los criterios generales para la deducción de gastos*

Detalle	Importe
Causalidad	S/ 1,998.95
Devengo	S/ 61,000.00
Fehaciencia	S/ 127,810.34
Bancarización	S/ 182,410.75
	S/ 373,220.04

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa



Entrelíneas S.R.Ltda (2017) manifiesta que la normatividad ha establecido criterios de carácter general para deducir gastos, entre estos tenemos: La causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización. La tabla 16 muestra que la empresa ha incurrido en gastos que no cumplieron con los criterios generales para deducir gastos por un monto de S/ 373,220.04, el cual debió ser adicionado para la determinación de la utilidad neta y el cálculo del impuesto a las ganancias.

### 5.1.2. Efecto de los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

Tabla 17

*Los gastos limitados como: Gastos con boletas de venta, gastos recreativos, entre otros, tienen efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	14,29	14,29	14,29
A veces	5	71,43	71,43	85,72
Siempre	1	14,29	14,29	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

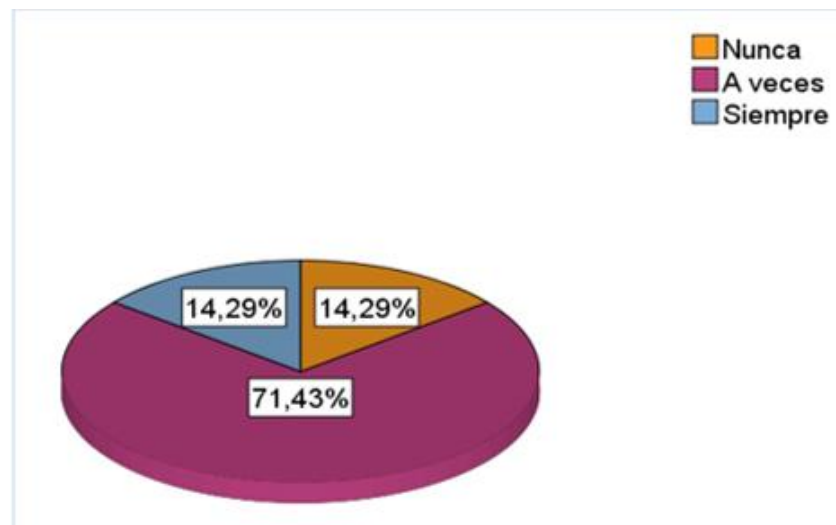


Figura 5: *Los gastos limitados como: Gastos con boletas de venta, gastos recreativos, entre otros, tienen efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta*

Fuente: Tabla 17

El 71.43% de los empleados respondieron que a veces los gastos limitados tienen efecto negativo en la determinación del impuesto a las ganancias; en cambio el 14,29% señalaron que nunca los gastos limitados tienen efecto negativo en la determinación del impuesto a las ganancias; aunque el 14,29% afirmaron que siempre los gastos limitados como los gastos con boletas de ventas, gastos recreativos, entre otros, tienen



efecto negativo en la determinación del impuesto a las ganancias. De los resultados obtenidos se puede concluir, que existe desconocimiento por parte del personal del área contable y administrativo de aquellos gastos limitados establecidos en el art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF.

Tabla 18

*La LIR condiciona indebidamente la deducibilidad de algunos gastos, que son necesarios para generar renta o mantener la fuente productora generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0,00	0,00	0,00
A veces	4	57,14	57,14	57,14
Siempre	3	42,86	42,86	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

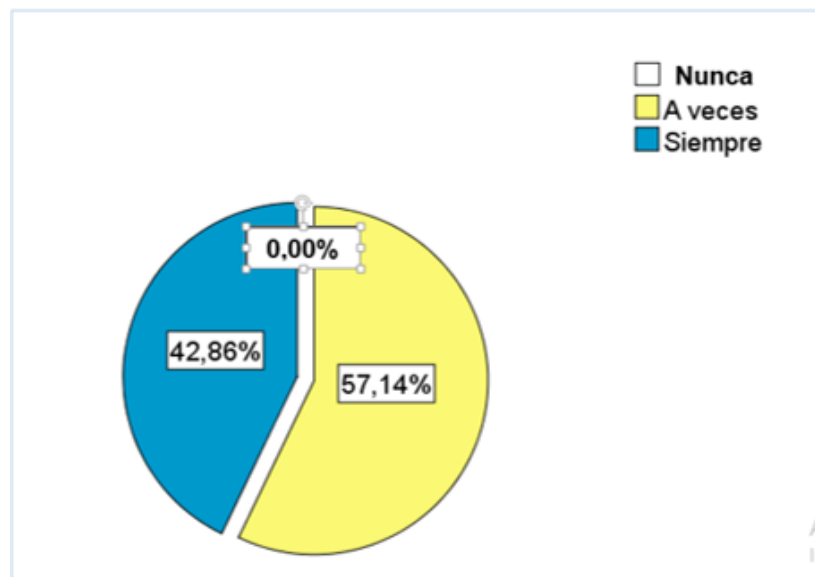


Figura 6: *La LIR condiciona indebidamente la deducibilidad de algunos gastos, que son necesarios para generar renta o mantener la fuente productora generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta*

Fuente: Tabla 18

En la tabla 18 y figura 6 los datos manifiestan que el 57,14% de los colaboradores contestaron que a veces la LIR condiciona indebidamente la deducibilidad de algunos gastos, que son necesarias para generar renta o mantener la fuente productora generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a las ganancias; mientras que el 42.86% respondieron que siempre la LIR condiciona indebidamente la



deducibilidad de algunos gastos contraponiéndose al principio de causalidad. En base a los resultados obtenidos se puede deducir, que en su mayoría los colaboradores del área contable y administrativa de la entidad no se encuentran capacitados en temas tributarios como son los gastos deducibles, repercutiendo en el cálculo del impuesto a las ganancias.

Tabla 19

*Los gastos ilimitados como: Gastos por impuesto predial, SENCICO, gastos por primas de seguro, arrendamientos de predios, entre otros, tienen un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	14,29	14,29	14,29
A veces	2	57,14	57,14	71,43
Siempre	1	28,57	28,57	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

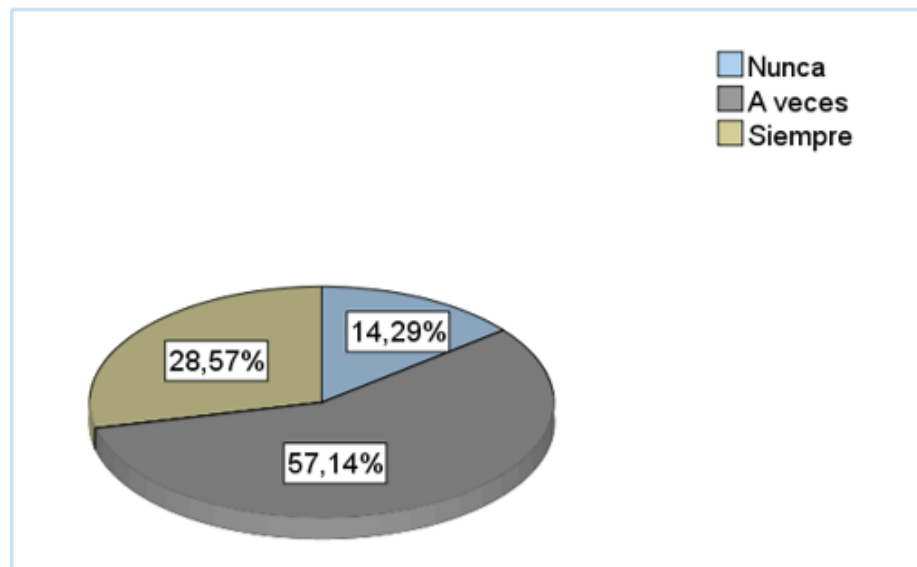


Figura 7: *Los gastos ilimitados como: Gastos por impuesto predial, SENCICO, gastos por primas de seguro, arrendamientos de predios, entre otros, tienen un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta*

Fuente: Tabla 19

El 57.14% de los trabajadores respondieron que a veces los gastos ilimitados tienen un efecto positivo en la determinación del impuesto a las ganancias, el 28.57% contestaron que siempre los gastos ilimitados tienen un efecto positivo en la determinación del impuesto a las ganancias y el 14.29% manifestaron que nunca los





gastos ilimitados generan un efecto positivo en la determinación del impuesto a las ganancias. En concordancia a los resultados obtenidos se puede concluir, que existe una débil identificación de aquellos gastos deducibles establecidos en la normatividad tributaria que permiten pagar un menor impuesto a la renta, además se puede afirmar la falta de capacitaciones en temas tributarios.

Tabla 20

*Los gastos con beneficios como contratar a personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	57,14	57,14	57,14
A veces	4	28,57	28,57	85,71
Siempre	2	14,29	14,29	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

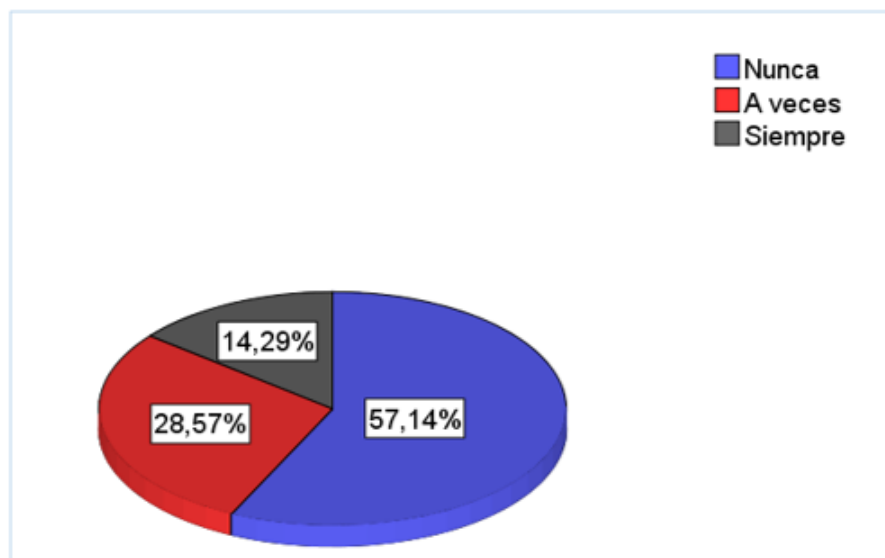


Figura 8: *Los gastos con beneficios como contratar a personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta*

*Fuente:* Tabla 20

El 57.14% de los colaboradores contestaron que nunca los gastos con beneficios como contratar a personas con discapacidad tiene un efecto positivo en la determinación del impuesto a las ganancias, el 28.57% respondieron que a veces los gastos con beneficios tienen un efecto positivo en la determinación del impuesto a las ganancias y el 14.29% manifestaron que siempre los gastos con beneficios generan un efecto positivo en la determinación del impuesto a las ganancias. Al respecto se pude



deducir, que los trabajadores del área contable y administrativa no tienen conocimiento de la deducción adicional que otorga la LIR por contratar a personas con discapacidad.

Tabla 21

*Egresos con boletas de venta - Nuevo RUS que no fueron considerados en los libros contables*

Fecha	Boletas de venta	Monto
05/04/2018	0001-31	S/ 300.00
01/12/2018	0001-54	S/ 75.00
03/12/2018	0003-154	S/ 95.50
10/12/2018	0003-163	S/ 471.00
12/12/2018	0001-66	S/ 356.00
18/12/2018	0001-70	S/ 211.00
Total		S/ 1,508.50

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

Según el penúltimo párrafo del art. 37 de la LIR y el inciso ñ) del art. 21 de su Reglamento, los gastos con boletas de venta otorgados por contribuyentes del Nuevo RUS, son gastos deducibles sujeto al límite del 6% de los importes sustentados con documentos que otorguen derecho a descontar costo o gasto (incluido el impuesto) registrados en el Registro de Compras, con un límite de 200 UIT. De acuerdo a la tabla 21 no se registraron los gastos con boletas de venta otorgados por contribuyentes del Nuevo RUS por la suma de S/ 1,508.50, dicho importe no superó el límite establecido por la normatividad tributaria, el cual debió ser deducido para el correcto cálculo de la utilidad neta y el impuesto a las ganancias.



Tabla 22

*Gastos de movilidad de los trabajadores no sustentados apropiadamente*

Período	Importe	Gasto no deducible
Enero	S/ 936.00	S/ 936.00
Febrero	S/ 691.20	S/ 691.00
Marzo	S/ 720.00	S/ 720.00
Abril	S/ 648.00	S/ 648.00
Mayo	S/ 669.60	S/ 669.60
Junio	S/ 432.00	S/ 432.00
Julio	S/ 446.40	S/ 446.40
Total	S/ 4,543.20	S/ 4,543.20

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

El inciso a1) del art. 37 de la LIR y el inciso v) del art. 21 de su Reglamento expresan que los egresos por movilidad de los colaboradores podrán ser acreditados con “comprobantes de pago o con una planilla de gastos de movilidad”, asimismo los egresos acreditados con esta planilla no podrá superar, por cada colaborador, el monto diario equivalente al 4% del sueldo mínimo vital mensual. De acuerdo con la tabla 22 se encontró que los egresos de movilidad de los colaboradores no se hallaron debidamente sustentados con un “comprobante de pago o con una planilla de gastos de movilidad”, en consecuencia el importe de S/ 4,543.20 por concepto de movilidad de los colaboradores no debió ser considerado gasto deducible.

Tabla 23

*Depreciación de maquinaria y equipo*

Detalle	Según libros contables	Según la LIR	Diferencia
Maquinaria y equipo	S/ 97,052.00	S/ 138,440.80	S/ 41,388.80

*Fuente:* Información contable y tributaria de empresa

Como se observa en la tabla 23, para el cálculo de la depreciación de maquinaria y equipo no se ha utilizado el porcentaje máximo que estipula el art. 22 del Reglamento de la LIR, por lo que se determinó que no declararon como gasto deducible el importe de S/ 41,388.80.



Tabla 24  
*Gastos con documentación que no cumplieron con los requerimientos básicos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Pago*

Período tributario	Factura	Fecha	Detalle	Importe
Febrero	0005-2660	09/02/2018	No se detalle el bien o servicio prestado	S/ 3,254.00
Diciembre	0001-1639	24/09/2018	No se detalle el bien o servicio prestado	S/ 3,352.00
Diciembre	0001-3687	15/12/2018	No se detalla el bien o servicio prestado	S/ 1,540.00
Total				S/ 8,146.00

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

El inciso j) del art. 44 de la LIR establece que no serán deducibles los desembolsos de dinero cuya documentación sustentatoria no cumplan con los requerimientos mínimos determinados por el “Reglamento de Comprobantes de Pago”. En la tabla 24 se puede observar que durante el período se contabilizaron gastos con comprobantes de pago que no cumplieron con los requisitos mínimos según la ley por un monto de S/ 8,146.00, dicho importe no debió ser considerado gasto deducible porque no cumplió con las condiciones estipuladas según la normatividad tributaria.



Tabla 25  
*Resumen de gastos deducibles*

Detalle	Importe	Observación
Boletas de venta - emitidos por contribuyentes del Nuevo Rus	S/ 1,508.00	Gasto deducible, sin embargo no se consideró como tal.
Gastos por movilidad de los trabajadores	S/ 4,543.20	Gasto deducible pero no se encontró debidamente sustentado, por ende debió adicionarse.
Depreciación	S/ 41,388.80	Gasto deducible, pero el porcentaje de depreciación utilizado fue menor al establecido en la LIR.
Gastos con documentación que no cumplieron con los requisitos mínimos	S/ 8,146.00	Se consideró gasto deducible, no obstante debió adicionarse.

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

Se observa en la tabla 25 que hubo egresos deducibles que no fueron debidamente aprovechados como son los gastos con boletas de venta otorgados por contribuyentes del Nuevo RUS, gastos por movilidad de los trabajadores, gastos por depreciación; también existieron gastos condicionados como son los gastos con documentación que no cumplieron con los requisitos mínimos, los cuales debieron ser adicionados.



### 5.1.3. Efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

Tabla 26

*Deduce los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	4	57,14	57,14	57,14
A veces	2	28,57	28,57	85,71
Siempre	1	14,29	14,29	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

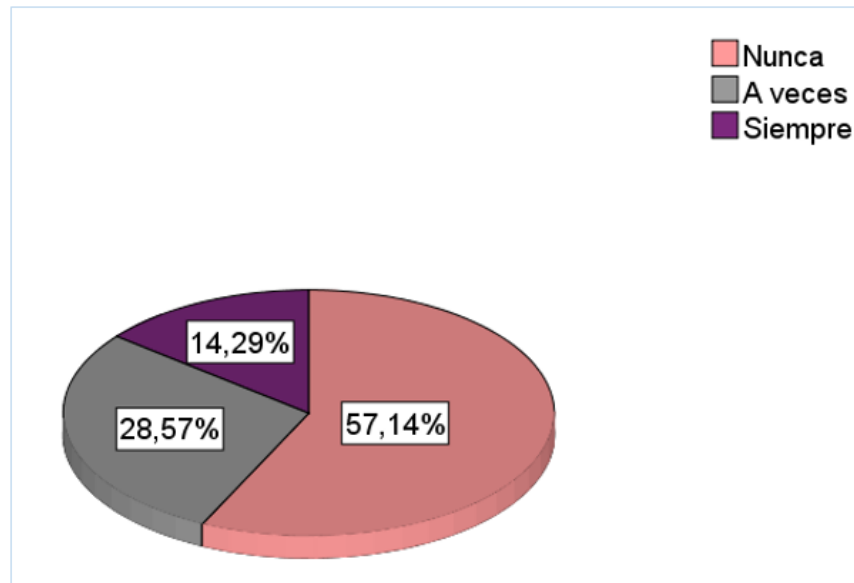


Figura 9: *Deduce los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización*

*Fuente:* Tabla 26

El 57.14% de los colaboradores contestaron que nunca deducen los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización, sin embargo el 42.86% respondieron que a veces y siempre deducen los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización siendo el 28.57% y 14.29% respectivamente. De los resultados obtenidos se puede concluir, que existe desconocimiento y falta de capacitación en temas tributarios como son los criterios generales para la deducción de gastos, el cual origina el desconocimiento del gasto y el crédito fiscal, ocasionando un efecto negativo en la determinación del



impuesto a las ganancias, además de generar contingencias tributarias y financieras para la empresa.

Tabla 27

*Deduce los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	14,29	14,29	14,29
A veces	4	57,14	57,14	71,43
Siempre	2	28,57	28,57	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa.

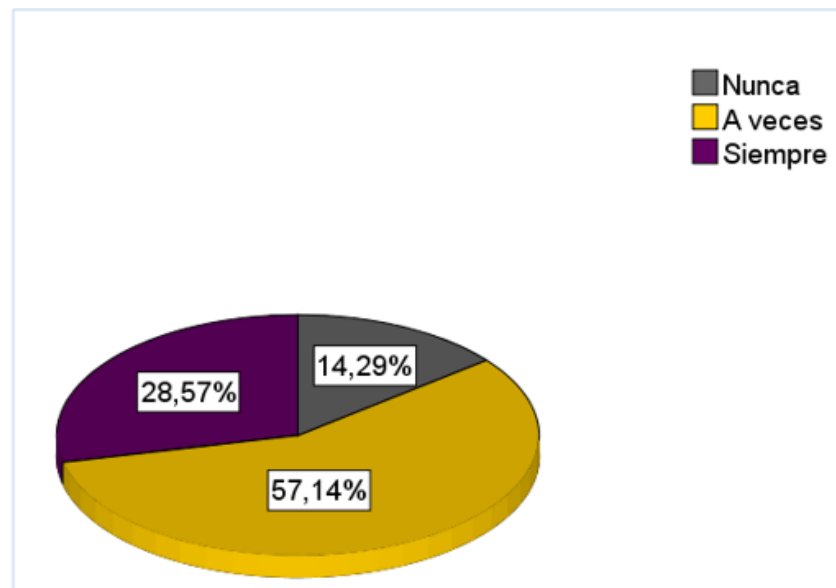


Figura 10: *Deduce los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR*

*Fuente:* tabla 27

El 57.14% de los colaboradores respondieron que a veces deducen los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR, en cambio el 28.57% contestaron que siempre deducen los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR, no obstante el 14.29% manifestaron que nunca deducen los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en la normatividad tributaria. En base a los resultados obtenidos se puede concluir, que la falta de identificación de los gastos no deducibles ocasiona un efecto



negativo en el cálculo del impuesto a las ganancias debido al aumento de la utilidad neta.

Tabla 28

*Deduce los gastos personales del contribuyente*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	5	71,43	71,43	71,43
A veces	2	28,57	28,57	100,00
Siempre	0	0,00	0,00	
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

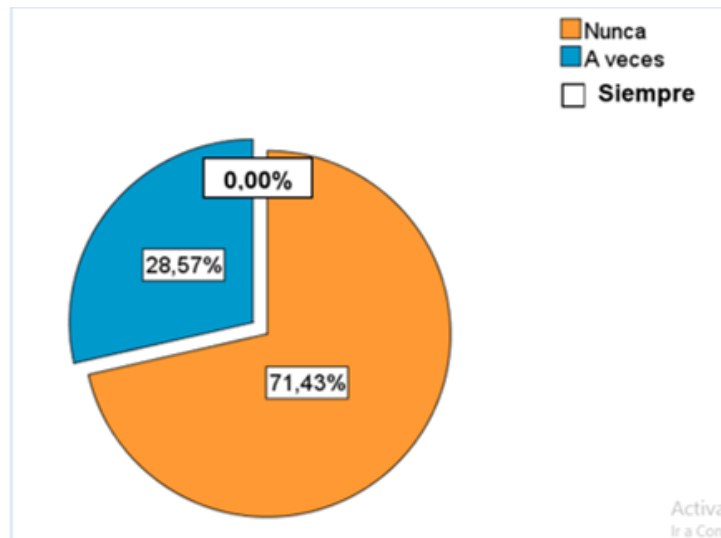


Figura 11: *Deduce los gastos personales del contribuyente*

*Fuente:* Tabla 28

En la tabla 28 y figura 11 los datos manifiestan que el 71.43% de los colaboradores contestaron que nunca deducen los egresos personales del contribuyente, empero el 28.57% respondieron que a veces deducen los gastos personales del contribuyente. De acuerdo a los resultados obtenidos se puede concluir, que no todos los trabajadores del área contable y administrativa conocen y aplican el inciso a) del art. 44 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF, el cual señala que los gastos personales del contribuyente no serán deducibles.





Tabla 29  
*Deduce las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	85,71	85,71	85,71
A veces	1	14,29	14,29	100,00
Siempre	0	0,00	0,00	
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa.

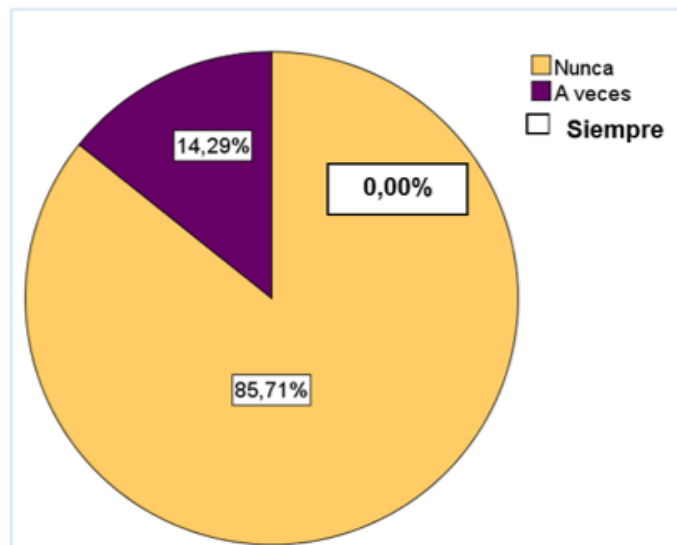


Figura 12: *Deduce las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional*

*Fuente:* Tabla 29

El 85.71% de los colaboradores respondieron que nunca deducen las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional; en cambio el 14.29% manifestaron que a veces deducen las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. Al respecto se puede deducir, que existen dudas en cuanto a la correcta aplicación del inciso c) del art. 44 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF.



Tabla 30  
*Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares*

Período Tributario	Factura	Fecha	Detalle	Importe
Enero	0001-1315	25/01/2018	Camarote	S/ 390.00
Enero	0001-1316	25/01/2018	Funda	S/ 50.00
Setiembre	0002-3577	01/09/2018	Consumo	S/ 213.00
Noviembre	0001-6038	06/11/2018	Consumo	S/ 959.00
Noviembre	0001-6078	23/11/2018	Consumo	S/ 142.00
Noviembre	0001-6092	27/12/2018	Consumo	S/ 84.00
Diciembre	0001-2527	01/12/2018	Alimentos	S/ 380.20
			Total	S/ 2,218.20

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

El art. 44 de la LIR señala: “los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares no serán deducibles”. En la tabla 30 se muestra que se han contabilizado gastos que no generan renta ni ayudan a conservar su fuente por un monto de S/ 2,218.20, dicho monto debió ser adicionado para el correcto cálculo de la utilidad neta.

Tabla 31  
*Multas, intereses y sanciones administrativas*

Detalle	Importe
Multas	S/ 423.00
Intereses	S/ 3,044.00
Total	S/ 3,467.00

*Fuente:* Información contable y tributaria de la empresa

Se observa en la tabla 31 que la empresa contabilizó las multas, intereses y sanciones administrativas en los libros contables, pero las adicionó para el cálculo de la utilidad neta y el impuesto a las ganancias; en conclusión se puede decir que si se aplicó correctamente el inciso c) del art. 44 de la LIR.



### 5.1.4. Efecto de los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

Tabla 32

*Considera que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta incrementa la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	14,29	14,29	14,29
A veces	4	57,14	57,14	71,43
Siempre	2	28,57	28,57	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa

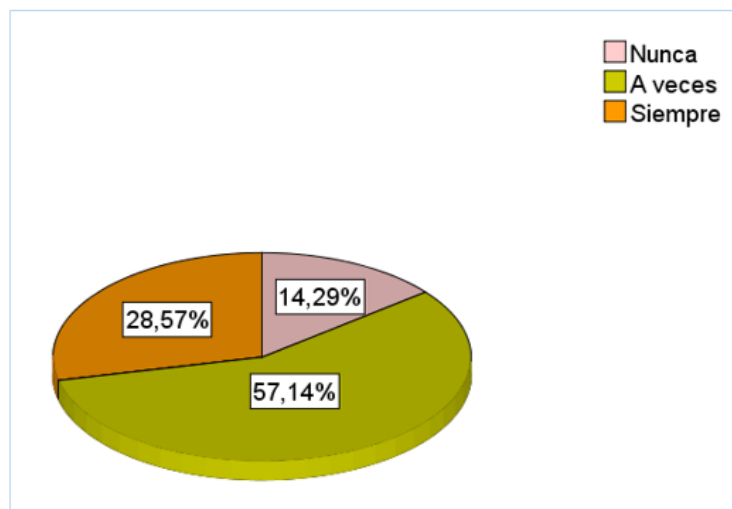


Figura 13: *Considera que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta incrementa la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar*

*Fuente:* Tabal 32

El 57.14% de los trabajadores afirmaron que a veces consideran que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias incrementa la determinación de la utilidad neta y por ende el impuesto a las ganancias a pagar, el 28.57% respondieron que siempre las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias incrementa la determinación de la utilidad neta y por ende el impuesto a las ganancias a pagar, el 14.29% manifestaron que nunca las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias incrementa la determinación de la utilidad neta y por tanto el impuesto a las



ganancias a pagar. En base a los resultados obtenidos se puede concluir, que la falta de clasificación de los gastos como deducibles y no deducibles genera adiciones y por tanto aumenta la utilidad neta y el impuesto a las ganancias a pagar, ocasionando un efecto negativo de los gastos en el cálculo del impuesto.

Tabla 33

*Considera que las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta reduce la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0,00	0,00	0,00
A veces	5	71,43	71,43	71,43
Siempre	2	28,57	28,57	100,00
Total	7	100,00	100,00	

*Nota:* Hoja censal aplicada a los colaboradores de la organización del área contable y administrativa.

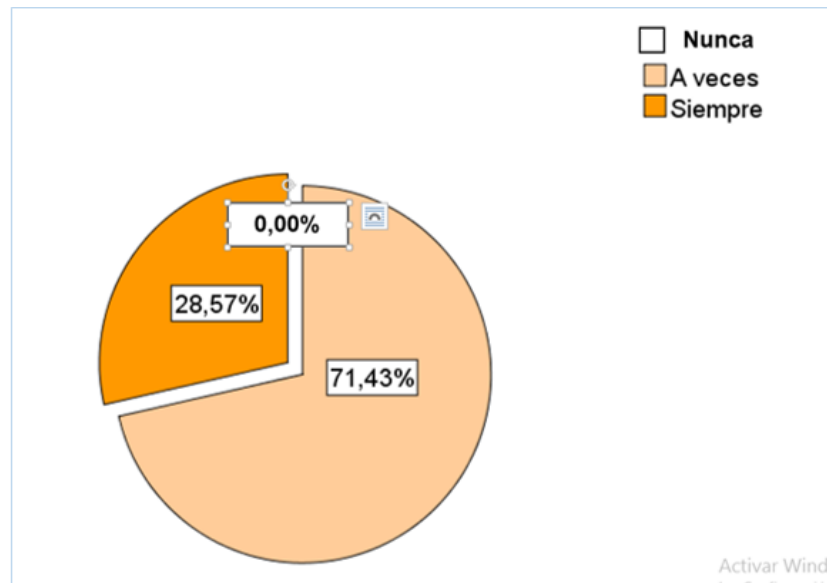


Figura 14: *Considera que las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta reduce la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar*

Fuente: Tabla 33

El 71.43% de los colaboradores afirmaron que a veces las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias reduce la determinación de la utilidad neta y por ende el impuesto a las ganancias a pagar, en cambio el 28.57% respondieron que siempre las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias reduce la determinación de la



utilidad neta y por ende el impuesto a la renta a pagar. De acuerdo a los resultados alcanzados se puede deducir, que la mayor parte del personal del área contable y administrativo no conocen ni identifican los gastos deducibles generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta.

Tabla 34

Efecto de los reparos tributarios en el cálculo de la utilidad neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

Ítems	Estado de Resultados	Estado de Resultados
	Según normas contables	Según normas tributarias
Ventas	S/ 9,181,581.00	S/ 9,181,581.00
(-) Costo de ventas	(S/ 2,656,214.00)	(S/ 2,656,214.00)
Utilidad bruta	S/ 6,525,367.00	S/ 6,525,367.00
(-) Gastos de venta	(S/ 2,893,333.00)	(S/ 2,893,333.00)
(-) Gastos administrativos	(S/ 2,679,927.00)	(S/ 2,679,927.00)
Utilidad operativa	S/952,107.00	S/952,107.00
Ingresos financieros	S/ 1.00	S/ 1.00
Utilidad contable	S/ 946,227.00	S/ 946,227.00
(+) Adiciones		
Causalidad		S/ 1,998.95
Devengo		S/ 61,000.00
Fehaciencia		S/ 127,810.34
Bancarización		S/ 182,410.75
Gastos por movilidad		S/ 4,543.20
Comprobantes no cumplieron con los requisitos mínimos		S/ 8,146.00
Gastos personales		S/ 2,218.20
Multas, intereses y sanciones administrativas		S/ 3,467.00
(-) Deducciones		
Boletas de ventas - (RUS)		S/ 1,508.50
Depreciación		S/ 41,388.80
Utilidad tributaria		S/ 1,294,924.14
(-) Impuesto a la renta	S/ 279,136.97	S/ 382,002.62
Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	S/ 667,090.03	S/ 885,546.36

Fuente: Información contable y tributaria de la empresa



De acuerdo a la tabla 34 se observa un impuesto a las ganancias sin considerar las adiciones y deducciones por un monto de S/ 279,136.97, no obstante considerando las adiciones y deducciones el impuesto a la renta sería de S/ 382,002.62 esto representa un incremento porcentual del 36,85% con respecto al impuesto determinado sin considerar los reparos tributarios. En consecuencia la empresa no identificó los gastos no deducibles por un monto de S/ 391,594.44, el cual debió ser adicionado; asimismo no identificó gastos deducibles por un importe de S/ 42,897.30, el cual debió ser deducido; por tanto para el correcto cálculo de la utilidad neta y el impuesto a las ganancias a pagar se debieron identificar los egresos deducibles y no deducibles.

## **5.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

### **5.2.1. Efecto de los criterios generales para la deducción de gastos en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018**

Rodas (2018), plantea que los efectos tributarios que se presentaron en los principales contribuyentes ante el incumplimiento de la Ley de Bancarización, es que no pudieron deducir gasto y/o costo afectando el cálculo del impuesto a las ganancias y el crédito fiscal; asimismo Entrelíneas S.R.Ltda. (2017) señala que además de la bancarización existen otras condiciones de carácter general para deducir gastos, como son: La causalidad, el devengo y la fehaciencia. Dichos planteamientos guardan cierta relación con los resultados alcanzados en la presente investigación, como se observa en la tabla 26 y figura 9 el 42.86% de los trabajadores tienen dudas y otros no conocen sobre los criterios generales para la deducción de gastos; también en la tabla 16 se tiene que existieron operaciones que no cumplieron con los criterios generales para deducir gastos por un monto de S/ 373,220.04; el efecto que produce la no aplicación de los principios de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización, es el desconocimiento del gasto, el uso del crédito fiscal, el incremento de la renta neta y el impuesto a las ganancias a pagar.

### **5.2.2. Efecto de los gastos deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018**

El art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF señala al “principio de causalidad” como un criterio indispensable para deducir gastos, no obstante establece gastos limitados, gastos sujetos a condición que van en contra de dicho principio; al respecto Delgado y Vásquez (2018) afirma en su estudio que la incidencia tributaria generada por el límite de los gastos efectuados con boletas de venta sin considerar el concepto de causalidad y no reconocer el gasto como tal, genera una mayor base imponible y por



ende un mayor tributo, desvirtuando la realidad económica de la empresa COPITO S.A.C. durante el período 2016; en igual forma Granados (2018) sostiene que la LIR implanta una indebida restricción en la deducibilidad de gastos o costos, que son indispensables para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, originando una mayor renta neta y un mayor pago del impuesto a la renta.

Tales resultados es similar a la presente investigación, según la tabla 17 y figura 5, los datos dicen que el 14.29% de los colaboradores respondieron que siempre los gastos limitados como los gastos con boletas de venta, gastos recreativos, entre otros tienen efecto negativo en la determinación del impuesto a las ganancias; además en la tabla 25 se observa gastos limitados que no fueron debidamente aprovechados como son los gastos con boletas de venta otorgados por contribuyentes del Nuevo RUS, gastos por movilidad, gastos por depreciación. De acuerdo a los datos obtenidos se puede concluir, que la falta de capacitación en gastos deducibles conducirá al desconocimiento del gasto, afectando la renta neta y por ende la determinación del impuesto a las ganancias.

### **5.2.3. Efecto de los gastos no deducibles en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018**

El art. 44 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF establece de manera expresa los gastos que no serán deducibles; asimismo según los resultados del estudio realizado por Vanoni (2016) asevera que las fundamentales razones por las que se contabilizan los egresos como no deducibles es por la carencia de conocimientos tributarios, la inexistencia de políticas y procedimientos de ciertas actividades de la organización que favorecieron a que existan gastos no deducibles; al mismo tiempo Santos (2016) destaca que la empresa Pitunix S.A. ha incurrido en gastos no deducibles por contratar personal informal para la ejecución de obras que son ejecutadas en un tiempo máximo de tres meses, generándose una diferencia permanente que no es recuperada en ningún período.

Tales resultados es similar a la presente investigación, en la tabla 26 y figura 9 se observa que el 42.86% de los colaboradores del área contable y administrativa respondieron que a veces y siempre deducen los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización siendo el 28.57% y el 14.29% respectivamente; la tabla 27 y figura 10 indica que el 57.14% y el 28.57% contestaron que a veces y siempre deducen los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el art. 37 de la LIR



respectivamente; asimismo se hallaron gastos no deducibles que no cumplieron con los criterios generales para deducir gastos por un monto de S/ 373,220.04, gastos limitados como gastos por movilidad que no se encontraron sustentados por un importe de S/ 4,543.20, gastos que no cumplieron con las condiciones establecidas por la normatividad tributaria por la suma de S/ 8,146.00, gastos personales del contribuyente por un monto de S/ 2,218.2, gastos por multas, intereses y sanciones administrativas por un importe de S/ 3,467.00. En consecuencia la falta de identificación de los gastos no deducibles genera una mayor utilidad neta y por ende el aumento del impuesto a las ganancias a pagar, afectando la utilidad y liquidez de la entidad.

#### **5.2.4. Efecto de los reparos tributarios en la determinación de la renta neta en la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018**

En la tabla 32 y figura 13 los datos dicen que el 71.43% de los trabajadores afirmaron que a veces y nunca consideran que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias incrementa la determinación de la utilidad neta y por ende el impuesto a las ganancias a pagar siendo el 57.14% y el 14.29% respectivamente; asimismo en la tabla 33 y figura 14 se observa que el 71.43% de los trabajadores afirmaron que a veces las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias reduce la determinación de la utilidad neta y por ende el impuesto a las ganancias a pagar. En la tabla 34 se observa que la entidad no identificó los gastos no deducibles por un monto de S/ 391,594.44, el cual debió ser adicionado; asimismo no identificó los gastos deducibles por un monto de S/ 42,897.30, el cual debió ser deducido para el correcto cálculo de la utilidad neta y el impuesto a las ganancias a pagar. De acuerdo a los resultados obtenidos se puede concluir, que existe un efecto negativo de los gastos en la determinación del impuesto a las ganancias debido a la falta de clasificación de los gastos deducibles y no deducibles generando reparos tributarios y un mayor abono del impuesto a las ganancias. Tales hallazgos guardan cierta semejanza con lo señalado por Vidal (2018) en su estudio donde concluyó que “Se ha logrado a comparar y comprobar con datos verídicos, la incidencia significativa del reparo tributario en la utilidad y determinación del impuesto a la renta”.





### 5.3. Contratación de hipótesis

Hipótesis de investigación (Hi)	Hipótesis nula (Ho)
Existe un efecto negativo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.	Existe un efecto positivo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.

Prueba de normalidad						
Kolmogorov - Smirnov <sup>a</sup>				Shapiro – Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Gastos	,311	10	0,007	,729	10	0,002
Cálculo del impuesto a la renta	,311	10	0,007	,729	10	0,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Los datos no tienen normalidad ( $p = 0,002$ ). La prueba de Shapiro - Wilk corresponde en este caso.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Gastos	Coeficiente de correlación	1,000	1,000**
		Sig. (bilateral)	.	0,000.
		N	10	10
	Cálculo del impuesto a la renta	Coeficiente de correlación	1,000**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000.	.
		N	10	10

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Hay correlación significativa entre las variables.



Se observa que el nivel de significación de las variables es menor a 0.05, porque tiene un valor de 0,000, por ende se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, concluyendo que “Existe un efecto negativo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018”, además tiene una correlación perfecta con un valor de 1. Precisando de una vez que para la aplicación de esta prueba de hipótesis se tuvo en cuenta los resultados obtenidos de la ficha de registro de datos.



## CONCLUSIONES

1. Existe un efecto negativo de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta, para lo cual se aplicó la técnica estadística Rho de Spearman, obteniendo una significancia estadística de  $0,000 < 0.005$  y una correlación perfecta con un valor de 1; por ende se acepta la hipótesis de investigación y se deduce que existe una correlación significativa entre las variables. Asimismo se determinó que la entidad erróneamente no adicionó los gastos no deducibles por un monto de S/ 391,594.44, tampoco dedujo los gastos deducibles por una suma de S/ 42,897.30 y cálculo un impuesto a la renta de S/ 279,136.97, la falta de identificación de los gastos deducibles y no deducibles generó una omisión en la determinación del impuesto a las ganancias de S/ 102,865.65, en porcentaje equivale al 36.85% de supresión respecto al impuesto a la renta determinado por la entidad.
2. Se determinó que el 42.86% de los trabajadores tienen dudas y otros no conocen los criterios generales para deducir gastos como son: El principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización. Además se encontró que hubo egresos que no cumplieron con los criterios generales para deducir gastos que asciende a una suma de S/ 373,220.04. Por tanto, el solo incumplimiento de alguno de los criterios generales para deducir gastos tiene como efecto el desconocimiento del gasto, el aumento de la utilidad neta y un mayor pago del impuesto a las ganancias.
3. Se ha detectado la falta de capacitación del personal del área contable y administrativo en temas tributarios como son los gastos deducibles. Se halló gastos deducibles que no fueron debidamente aprovechados, entre estos tenemos, los gastos con boletas de venta otorgados por contribuyentes del Nuevo RUS por un importe de S/ 1,508.50, gastos por movilidad por la suma de S/ 4,543.20, gastos por depreciación por un monto de S/ 41,388.80. Por consiguiente, la falta de control e identificación de los egresos deducibles sujetos a límites y condiciones genera un efecto negativo en la determinación del impuesto a las ganancias, debido al aumento de la utilidad neta y el impuesto a las ganancias a pagar.
4. Se encontraron gastos no deducibles que no cumplieron con los criterios generales para deducir gastos por un monto total de S/ 373,220.04, gastos limitados como gastos por movilidad que no se hallaron debidamente sustentados por un importe de S/ 4,543.20, gastos que no cumplieron con las condiciones establecidas por la normatividad tributaria por la suma de S/ 8,146.00, gastos personales del contribuyente por un monto de S/ 2,218.20, gastos por multas, intereses y sanciones administrativas por un importe de S/ 3,467.00. El efecto de no identificar los gastos no deducibles son posibles contingencias tributarias y financieras para la empresa.
5. Los reparos tributarios se debe a: La falta de políticas y procedimientos apropiados para detectar a tiempo los gastos no deducibles, la falta de capacitaciones en temas tributarios como son los gastos deducibles y gastos no deducibles, la falta de identificación y compromiso de los trabajadores con la empresa.



## RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS

1. Para el correcto cálculo del impuesto a las ganancias es necesario que la entidad disponga de un manual sobre gastos deducibles y no deducibles, esto ayudará a la empresa a ser más rentable en el mercado y a evitar posibles contingencias tributarias y financieras.
2. El art. 37 de la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y el art. 21 de su Reglamento establecen límites y restricciones para la deducción de gastos que van en contra del principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización; en consecuencia se sugiere al estado proponer y aprobar leyes tributarias justas, claras y que no se contrapongan entre sí.
3. Se recomienda a la empresa adoptar como política, capacitar constantemente al personal contable y administrativo en temas tributarios, específicamente en gastos deducibles, de tal manera que todos los colaboradores se encuentren suficientemente capacitados, con la finalidad de no superar los límites establecidos y de cumplir con las condiciones estipuladas en la normatividad tributaria.
4. Se sugiere controlar detalladamente los gastos no deducibles, teniendo como referencia las leyes tributarias, en especial la LIR D.S. 179 - 2004 - EF y su Reglamento, con la finalidad de evitar efectos negativos que perjudica a la empresa.
5. Para la correcta determinación del impuesto a las ganancias, el personal del área contable y administrativo deben comprometerse y asumir sus responsabilidades de cumplir con la adecuada aplicación de las normas tributarias, también deben capacitarse de manera externa en temas tributarios como son los gastos deducibles y no deducibles con el propósito de evitar reparos tributarios y no ver afectado la utilidad neta de la empresa.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M., Castillo, J., Bobadilla, M., Agapito, R., Romero, C., Paredes, B., Gaceta Jurídica. (2012). *Diccionario aplicativo para contadores - Enfoque multidisciplinario y casuístico. (1ª ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria - Cómo afrontarla Exitosamente. (1ª ed.)*. Lima: Entrelíneas.
- Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación. (3ª ed.)*. México: Grupo Editorial Patria.
- Bahamonde, M. (2012). *Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas naturales y Empresas. (1ª ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bernal, J. A. (2018). *Manual práctico del impuesto a la renta 2017 - 2018. (1ª ed.)*. Lima: Instituto Pacífico.
- Camacho, M. M. y Rivero, M. J. (2010). *Introducción a la Contabilidad Financiera. (1ª ed.)*. España: Pearson Educación.
- Castillo, P. (2014). Gastos vinculados al personal de la empresa. *Revista Contadores & Empresas*. pp. 10 - 11.
- D.S. 007 - 2013 - EF. (Enero 24, 2013). *Decreto que regula el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios en el territorio nacional*. Recuperado el 25 de febrero de 2019 de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/decretos-supremos/9665-decretos-supremos/9665-decreto-n-007-2013-ef-1/file>.
- D.S. 009 - 98 - TR. *Reglamento para aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generan las empresas donde prestan servicios*. Recuperado el 18 de marzo de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib//con4\\_uibd.nsf/523BCACABE8AAA3005257E26006E58D5/\\$FILE/3\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_009\\_06\\_08\\_19](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib//con4_uibd.nsf/523BCACABE8AAA3005257E26006E58D5/$FILE/3_DECRETO_SUPREMO_009_06_08_19).
- D.S. 056 - 2013 - PCM. (Mayo 19, 2013). *Decreto que modifica los arts. 5 y 6 del D.S. N° 047 - 2002 - PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos*. Recuperado el 25 de febrero de 2019 de [http://transparencia.mtc.gob.pe/idem\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_3179.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idem_docs/normas_legales/1_0_3179.pdf).
- D.S. 122 - 94 - EF. *Reglamento de la LIR*. Recuperado el 07 de enero de 2019 de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html#>.
- D.S. 150 - 2007 - EF. (Setiembre 23, 2007). *TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la economía*. Recuperado el 05 de enero de 2019 de [http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150\\_07.thm](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.thm).



D.S. 179 - 2004 - EF. (Diciembre 08, 2004). *TUO de la LIR*. Recuperado el 07 de marzo de 2019 de <http://www.sunat.gob.pe/legislación/renta/ley/fdetalle.htm>.

Delgado, C. J. S. y Vásquez, J. (2018). *El principio de causalidad y su incidencia en la determinación de la renta neta imponible por la no deducibilidad de gastos con boletas de venta, en la empresa COPITO S.A.C. Chiclayo 2016*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú. Recuperado el 04 de enero de 2019 de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/usat/1166?show=full>.

DLeg 1269. *DLeg que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta*. Recuperado el 28 de marzo de 2019 de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instruemnto/decreto-legislativo/15117-decreto-legislativo-n-1269/file>.

DLeg 1425. (Septiembre 13, 2018). *DLeg que modifica la Ley del Impuesto a la Renta*. Recuperado el 04 de febrero de 2019 de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01425.pdf>.

DLeg 677. (Octubre 07, 1991). *Regulan la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada*. Recuperada el 19 de marzo de [http://www2.congrso.gob.pe/iscr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/63B7892D932E790A05257E26006E413B/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_LEGISLATIVO\\_677\\_07\\_10\\_1991.PDF](http://www2.congrso.gob.pe/iscr/cendocbib/con4_uibd.nsf/63B7892D932E790A05257E26006E413B/$FILE/1_DECRETO_LEGISLATIVO_677_07_10_1991.PDF).

DLeg 892. *Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría*. Recuperado el 18 de marzo de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D43D2C26D205005257E26006E49F8/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_LEGISLATIVO\\_892\\_11\\_11\\_1996.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D43D2C26D205005257E26006E49F8/$FILE/1_DECRETO_LEGISLATIVO_892_11_11_1996.pdf).

DLeg 937. *Texto del Nuevo Régimen Único Ordenado*. Recuperado el 26 de marzo de 2019 de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/index.html>.

El Marco Conceptual par la Información Financiera. (Septiembre, 2010). *El Marco Conceptual*. Recuperado el 12 de marzo de 2019 de <https://www.mef.gob.pe/es/concejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=6161>.

Entrelíneas S.R.Ltda. (2017). *Cierre contable y tributario 2016 NIC 12 - Impuesto a la Renta*. (1ª ed.). Lima: Entrelíneas.

FMI (2001). *La política tributaria en los países en desarrollo*. Recuperado el 12 de febrero de 2019 de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues27/esl/issue27s.pdf>.



- Franco, A. (2012). *La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Recuperado el 03 de enero de 2019 de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5322>.
- Granados, R. A. (2018). *Análisis de la restricción indebida de imputación y deducción de algunos gastos y la contraposición al principio de causalidad y devengado en relación al mayor pago del impuesto a la renta en las empresas de servicios del régimen general en el distrito de Cajamarca en el período 2017*. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias con mención en tributación). Universidad Nacional de Cajamarca, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: Interamericana Editores.
- Hirache, L. (2014). Diferencias temporales y permanentes - Registro contable aplicando la NIC 12. *Revista Actualidad Empresarial*, p. IV - 8.
- Informe N° 126 - 2013 - SUNAT / 4B0000. (Agosto 12, 2013). *Impuesto a la Renta – Gastos de vehículos automotores*. Recuperado el 09 de enero de 2019 de <http://www.sunat.gob.pe/legislación/2013/informe-oficios/il26-2013.pdf>.
- Lexus Editores (2010). *Manual de Contabilidad y Costos*. España: Gráficas Mármol.
- Ley 27321. *Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral*. Recuperado el 19 de marzo de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8D042305388A0EC70527E270055FBA2/\\$FILE/1\\_LEY\\_27321\\_22\\_07\\_2000.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8D042305388A0EC70527E270055FBA2/$FILE/1_LEY_27321_22_07_2000.PDF).
- Maldonado, C. R. (2014). *Contabilidad General*. (1ª ed.). Lima: Edigraber.
- Manrique, L. y Entrelíneas S.R.Ltda. (2017). *Reforma Tributaria 2017 - Regímenes tributarios*. (1ª ed.). Lima: Entrelíneas.
- NIC 12: *Impuesto a las ganancias*. Recuperado el 21 de marzo de <https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=6161>.
- NIC 16: *Propiedades, planta y equipo*. Recuperado el 17 de marzo de 2019 de <https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=6161>.
- NIC 19: *Beneficios a los empleados*. Recuperado el 20 de marzo de <https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=6161>.
- Resolución de Superintendencia 007 - 99 - SUNAT. (Enero 24, 1999). *Reglamento de Comprobantes de Pago*. Recuperado el 16 de marzo de 2019 de <http://sunat.gob.pe/legislación/superin/1999/007.pdf>.
-



- Ricardo, D. (1817 / trad. 2003). *Principios de Economía Política y Tributación. Traducido por Paloma de la Nuez y Carlos Rodríguez Braun. Madrid: Grupo Anaya.*
- Rodas, R. (2018). *La bancarización de operaciones y su efecto en la determinación del impuesto a la renta empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca 2017.* (Tesis para optar el título profesional de Contador Públicos). Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. Recuperado el 18 de enero de 2019 de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1734>.
- Santos, G. N. (2016). *Impuesto sobre las ganancias NIC 12 y su impacto en los estados financieros de la compañía Pitunix S.A. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría).* Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Recuperado el 10 de noviembre de 2020 de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/1310>.
- Smith, A. (1776 / trad. 1994). *Una Investigación acerca de la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones.* Traducida por Carlos Rodríguez Braun. Madrid: Alianza Editorial.
- Valdiviezo, M. E. (2017). *Análisis de los gastos deducibles en el período 2016 y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Distribuidora John, Nuevo Chimbote.* (Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Universidad Cesar Vallejo, Perú. Recuperado el 02 de enero de 2019 de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12458?show=full>.
- Valencia, M. M. y Vicente, S. N. (2019). *Gastos no deducibles tributariamente y su relación con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional S.A.C., Lima 2017.* (Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Universidad Privada del Norte, Perú. Recuperada el 14 de marzo de 2019 de <http://hdl.handle.net/11537/21708>.
- Vanoni, A. G. (2016). *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación en el impuesto a la renta.* (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría - CPA). De la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Recuperado el 02 de enero de 2019 de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1313/1/T-ULVR-1237.pdf>.
- Vidal, M. S. (2018). *Reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comercializadores de repuestos automotores, Los Olivos. 2018.* (Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Universidad Cesar Vallejo, Perú. Recuperado el 03 de enero de 2019 de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34296>.
- Zeballos Zeballos, E. (20132). *Contabilidad General.* (10ª ed.). Arequipa: Juve.





**ANEXOS**

Anexo 1. Hoja censal



Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH  
 Facultad de Ciencias Contables y Empresariales  
 Escuela Profesional de Contabilidad



Nombre del censador: Rodriguez Monteza, Greyzi

Nº de la hoja censal: .....

Estimado (a) Señor (a). Buenas días / tardes / noches. La presente hoja censal tiene como objetivo determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. del ejercicio gravable 2018, ubicada en el distrito de Chota - provincia de Chota - región de Cajamarca. La siguiente hoja censal es anónima y va dirigida al personal del área contable y administrativa de la empresa, por lo cual se le invita a contestar con sinceridad, ya que la información que usted nos brinde será de carácter absolutamente confidencial.

Instrucciones: Marque con una “X” la respuesta que considere apropiada.

Cargo: .....

Variable: Gasto

Criterios generales para la deducción de gastos	Nunca	A veces	Siempre
1. La empresa realiza sus compras aplicando el principio de causalidad.	1	2	3
2. Los gastos realizados se encuentran debidamente acreditados con documentación que sustente la fehaciencia de las operaciones.	1	2	3
3. La empresa aplica el principio del devengo para la determinación de la renta neta de tercera categoría.	1	2	3
4. Los gastos a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares americanos se encuentran bancarizados.	1	2	3

Gastos deducibles	Nunca	A veces	Siempre
5. Los gastos limitados como: Gastos con boletas de venta, gastos recreativos, entre otros, tienen efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta.	1	2	3
6. La Ley del Impuesto a la Renta condiciona indebidamente la deducibilidad de algunos gastos, que son necesarios para generar renta o mantener la fuente productora generando un efecto negativo en el cálculo del impuesto a la renta.	1	2	3
7. Los gastos ilimitados como: Gastos por impuesto predial, SENCICO, gastos por prima de seguro, arrendamientos de predios, entre otros, tienen un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta.	1	2	3
8. Los gastos con beneficios como contratar a personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta.	1	2	3



Gastos no deducibles	Nunca	A veces	Siempre
9. Deduce los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, devengo, fehaciencia y bancarización	1	2	3
10. Deduce los gastos que superan los límites establecidos o que no cumplen con las condiciones estipuladas en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.	1	2	3
11. Deduce los gastos personales del contribuyente.	1	2	3
12. Deduce las multas, intereses y sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.	1	2	3

Variable: Cálculo del impuesto a la renta

Determinación de la renta neta	Nunca	A veces	Siempre
13. Considera que las adiciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta incrementa la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar.	1	2	3
14. Considera que las deducciones que se realizan en la declaración jurada anual del impuesto a la renta reduce la determinación de la renta neta y por ende el impuesto a la renta a pagar.	1	2	3

¡Muchas gracias por su colaboración!



Anexo 2. Ficha de registro de datos



Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH

Facultad de Ciencias Contables y Empresariales

Escuela Profesional de Contabilidad



Objetivo	Determinar el efecto de los gastos en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.
----------	--

N°	Items	Si	No
1	Aplica el principio de causalidad para determinar si un gasto es deducible.	1	2
2	Los gastos se encuentran debidamente sustentados, es decir, los gastos cuentan con un comprobante de pago, guías de remisión, requerimientos, cotizaciones, orden de compra, contratos, informes internos o externos.	1	2
3	Aplica el principio del devengo para determinar si un gasto es deducible.	1	2
4	Utiliza medios de pago como transferencias de fondos, depósitos en cuenta, entre otros para los gastos a partir de 3,500.00 soles o 1,000.00 dólares americanos.	1	2
5	Realiza gastos con boletas de venta.	1	2
6	Ha establecidos un límite mensual para los gastos con boletas de venta emitidos pro contribuyentes del Nuevo RUS.	1	2
7	Realiza gastos por movilidad de los trabajadores.	1	2
8	Ha establecido un porcentaje máximo diario de gastos de movilidad por cada trabajador.	1	2
9	Se encuentra debidamente sustentado los gastos de movilidad de los trabajadores con la planilla de gastos de movilidad.	1	2
10	Realiza gastos por viáticos al interior del país.	1	2
11	Ha establecido un monto máximo diario por gastos de viáticos al interior del país.	1	2
12	Los gastos por viáticos al interior del país se encuentran debidamente sustentados con un comprobante de pago.	1	2
13	La depreciación se encuentra contabilizada en los libros y registros contables.	1	2
14	La depreciación no excede el porcentaje máximo establecido para cada unidad de activo fijo.	1	2
15	Cuenta con personal en planilla.	1	2



N°	Items	Si	No
16	Se realizó el pago de las gratificaciones y retribuciones dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual.	1	2
17	Los gastos sustentados con comprobantes de pago cumplen con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago.	1	2
18	La empresa realiza gastos por SENCICO, impuesto predial, impuesto vehicular.	1	2
19	La empresa realiza gastos por primas de seguros sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas.	1	2
20	Laboran para la empresa personas con discapacidad.	1	2
21	Considera los gastos personales del contribuyente para determinar la renta neta.	1	2
22	Considera las multas, intereses y sanciones administrativas para determinar la renta neta.	1	2
23	Ha establecido adiciones para determinar la renta neta de tercera categoría.	1	2
24	Ha establecido deducciones para determinar la renta neta de tercera categoría.	1	2



Anexo 3. Ficha de validación por juicio de expertos para la hoja censal

**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Título : Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.
- 1.2. Autor : Rodriguez Monteza, Greyzi
- 1.3. Experto : Idrogo Vásquez, Fanny del Rocío
- 1.4. Especialidad : Contador Público
- 1.5. Cargo actual : Contador General
- 1.6. Grado académico : Maestro en Ciencias
- 1.7. Institución : Maquipartes Perú S.R.L.
- 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario
- 1.9. Lugar y fecha : Chota, 28 de octubre de 2019

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores.		X				
2	Formulación con lenguaje apropiado.		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio.		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis.		X				
5	Suficiente para medir la variable.		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento.	X					
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología.		X				
8	Expresado en hechos perceptibles.		X				
9	Tiene secuencia lógica.	X					
10	Basado en aspectos teóricos.		X				
	Total	10	32				

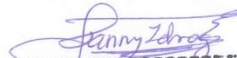
Coefficiente de valoración porcentual:  $c = \frac{42}{50} \times 100 = 84\%$



**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

- Se sugiere enumerar los interrogantes para un mayor control en la elaboración de los estadísticos (frecuencia y tabla y gráficos)
- Recomiendo utilizar una escala de 4 niveles ya que el intermedio podría ser fácilmente marcado por quienes no tienen tiempo ni interés en la encuesta. (nunca, a veces, ocasionalmente siempre) o según criterio para aptitud de respuesta
- En la encuesta se debe especificar a quién va dirigido.

Firma y sello del experto

  
CPC. Fanny R. Idrogo Vásquez  
CONTADOR GENERAL  
MAT. N° 12-1229



**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Título : Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018
- 1.2. Autor : Rodriguez Monteza, Greyzi
- 1.3. Experto : Rivera Reguejo, Wilmer Omar
- 1.4. Especialidad : Contador Público
- 1.5. Cargo actual : Titular Interente
- 1.6. Grado académico : Maestro en Gestión Pública
- 1.7. Institución : Nueva Expectativo E.I.R.L.
- 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario
- 1.9. Lugar y fecha : Chota, 28 de octubre de 2019

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

Nº	EVIDENCIAS	VALORACIÓN					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores.	X					
2	Formulación con lenguaje apropiado.		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio.		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis.	X					
5	Suficiente para medir la variable.		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento.		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología.		X				
8	Expresado en hechos perceptibles.		X				
9	Tiene secuencia lógica.	X					
10	Basado en aspectos teóricos.	X					
	Total	20	24				

Coefficiente de valoración porcentual:  $c = \frac{20}{24} \times 100 = 83.33\%$





III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

1. Las preguntas del cuestionario deben estar numeradas

2. Se recomienda reformular la tercera pregunta del cuestionario, dada que los gastos por tributos no son deducibles (gastos deducibles)

  
C.P.C. Wilmer Omar Rivera Requijo  
MAT-02-7427  
Firma y sello del experto





**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Título : Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.
- 1.2. Autor : Rodríguez Monteza, Greyzi
- 1.3. Experto : Vallejos Díaz, Juan Fernando
- 1.4. Especialidad : Contador Público
- 1.5. Cargo actual : Docente Universitario
- 1.6. Grado académico : Maestría en Administración de Negocios
- 1.7. Institución : Universidad Nacional Autónoma de Chota
- 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario
- 1.9. Lugar y fecha : Chota, 28 de Octubre de 2019

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores.	X					
2	Formulación con lenguaje apropiado.		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio.		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis.		X				
5	Suficiente para medir la variable.		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento.		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología.		X				
8	Expresado en hechos perceptibles.		X				
9	Tiene secuencia lógica.		X				
10	Basado en aspectos teóricos.		X				
	Total	5	36				

Coefficiente de valoración porcentual:  $c = \frac{41}{50} \times 100 = 82\%$





Anexo 4. Ficha de validación por juicio de expertos para la ficha de registro de datos

**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. **Título** : Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.
- 1.2. **Autor** : Rodríguez Monteza, Greyzi
- 1.3. **Experto** : Cieza Gálvez, Cesar Antonio
- 1.4. **Especialidad** : Contador Público
- 1.5. **Cargo actual** : Docente universitario
- 1.6. **Grado académico** : Maestro en Gestión Pública
- 1.7. **Institución** : Universidad Nacional Autónoma de Chota
- 1.8. **Tipo de instrumento** : Ficha de registro de datos
- 1.9. **Lugar y fecha** : Chota, 27 de noviembre de 2019

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores.	X					
2	Formulación con lenguaje apropiado.		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio.		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis.		X				
5	Suficiente para medir la variable.		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento.	X					
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología.		X				
8	Expresado en hechos perceptibles.		X				
9	Tiene secuencia lógica.	X					
10	Basado en aspectos teóricos.	X					
	Total	20	24				

Coefficiente de valoración porcentual:  $c = \frac{44}{50} \times 100 = 88\%$





**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Título : Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.
- 1.2. Autor : Rodríguez Monteza, Greyzi
- 1.3. Experto : Tapia Rubio, Roberto
- 1.4. Especialidad : Contador Público
- 1.5. Cargo actual : Docente universitario
- 1.6. Grado académico : Maestro en Gestión Pública
- 1.7. Institución : Universidad Nacional Autónoma de Chota
- 1.8. Tipo de instrumento : Ficha de registro de datos
- 1.9. Lugar y fecha : Chota, 26 de noviembre de 2019

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores.	X					
2	Formulación con lenguaje apropiado.		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio.		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis.	X					
5	Suficiente para medir la variable.		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento.		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología.		X				
8	Expresado en hechos perceptibles.		X				
9	Tiene secuencia lógica.		X				
10	Basado en aspectos teóricos.	X					
	Total	15	28				

Coefficiente de valoración porcentual:  $c = \frac{15}{28} \times 100 = 86\%$





**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**C.P.C. Roberto Tapia Rubio**  
**CCPL. MAT. 04 - 3286**

**Firma y sello del experto**



**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Título : los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018.
- 1.2. Autor : Rodriguez Monteza, Greyzi
- 1.3. Experto : Vallegos Diaz, Juan Fernando
- 1.4. Especialidad : Contador Público
- 1.5. Cargo actual : Docente universitario
- 1.6. Grado académico : Maestría en Administración de Negocios
- 1.7. Institución : Universidad Nacional Autónoma de Chota
- 1.8. Tipo de instrumento : Ficha de registro de datos
- 1.9. Lugar y fecha : Chota, 26 de noviembre de 2019

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores.	X					
2	Formulación con lenguaje apropiado.		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio.		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis.	X					
5	Suficiente para medir la variable.		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento.		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología.		X				
8	Expresado en hechos perceptibles.		X				
9	Tiene secuencia lógica.		X				
10	Basado en aspectos teóricos.		X				
	Total	10	32				

Coefficiente de valoración porcentual:  $c = \frac{42}{50} \times 100 = 84\%$



**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
C.P.C. Juan Fernando Vallejos Diaz  
MAT N° 12-421

**Firma y sello del experto**





Anexo 5. Fichas de validación por juicio de expertos con los resultados obtenidos

Validación de la hoja censal	
Expertos	Porcentaje
Idrogo Vásquez, Fanny del Rocío	84%
Rivera Requejo, Wilmer Omar	88%
Vallejos Díaz, Juan Fernando	82%
Promedio	84.67%

Validación de la ficha de registro de datos	
Expertos	Porcentaje
Cieza Gálvez, Cesar Antonio	88%
Tapia Rubio, Roberto	86%
Vallejos Díaz, Juan Fernando	82%
Promedio	86%



Anexo 6. Carta de autorización de uso de la información

Chota, 19 de febrero de 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA INFORMACIÓN**

Yo, José Miguel Fernández Burga con DNI N° 10699329, en calidad de Gerente Titular de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC 20495934498, autorizo a la Bach. en Contabilidad Greyzi Rodríguez Monteza utilizar la información del periodo 2018 con fines académicos, además se garantiza la entrega de la información requerida por parte de nuestro personal.

Atentamente,

LAS PALMAS  
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.  
  
-----  
José Miguel Fernández Burga  
GERENTE TITULAR

José Miguel Fernández Burga

Gerente Titular

Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L.



Anexo 7. Declaración jurada de autenticidad



**Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH**  
**Creada el 11 de mayo de 2010 mediante Ley N° 29531**



**DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Greyzi Rodríguez Monteza, identificado con DNI N° 48548682, egresada de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, autora de la tesis: Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L Chota, 2018.

Declaro bajo juramento que toda la información contenida en la Tesis es auténtica e incuestionable; por lo que, soy consciente de las responsabilidades que pudieran derivarse, en caso se detecte lo contrario y contrapongan las normas descritas por la facultad de Ciencias Contables y Empresariales y por la UNACH.

En señal de conformidad a lo manifestado, firmo la presente:

Chota, 15 de octubre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Greyzi Rodríguez Monteza



## APÉNDICE

Tabla 35

*Comprobantes de pago que acreditan gasto o costo y crédito fiscal*

Comprobantes de Pago	Gastos o costos	Crédito fiscal
Facturas	Si	Si
Liquidaciones de compras	Si	Si <sup>(1)</sup>
Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras	No <sup>(2)</sup>	No <sup>(2)</sup>
Boletos de transporte aéreo	Si	Si
Documentos emitidos por empresas del sistema financiero y de seguro, bajo el control de la Superintendencia de Banco y Seguros	Si	Si
Documentos emitidos por las AFP y por las Entidades Prestadoras de Salud	Si	Si
Recibo de agua, luz y teléfono	Si	Si
Pólizas emitidas por las bolsas de valores, bolsas de productos o agentes de intermediación	Si	Si
Cartas porte aéreo y conocimientos de embarque por el servicio de transporte de carga aérea y marítima.	Si	Si
Pólizas de adjudicación emitidas con ocasión de remate o adjudicación de bienes por venta forzosa, por los martilleros públicos	SI	Si
Certificado de regalías emitidos por PERUPETRO S.A.	Si	Si
Formato proporcionado por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) para los aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Si	Si
Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y / o debido emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias	Si	Si
Boletos emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que prestan servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros	Si	Si
Recibos emitidos por el servicio público de distribución de gas natural por red de productos	Si	Si

*Nota:* Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia 007 - 99 / SUNAT

- (1) “Permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el impuesto sea retenido y pagado por el comprador”.
- (2) “Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario cuando se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social; se emitan como mínimo en original y copia, además de la cinta de testigo. También deberá estar discriminado el IGV”.



Tabla 36

*Comprobantes de pago que acreditan gasto o costo pero no crédito fiscal*

Comprobantes de Pago	Gastos o costos	Crédito fiscal
Recibos por honorarios	Si	No
Recibos por arrendamientos o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles que generan rentas de primera categoría para efecto del impuesto a la renta, los cuales serán proporcionados por la SUNAT	Si	No
Documentos emitidos por la Iglesia Católica por el arredramiento de sus bienes inmuebles	Si	No
Boletos de transporte urbano de pasajeros	Si	No
Boletos de transporte ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local	Si	No
Boletos enumerados o entradas que se entreguen por espectáculo público	Si	No
Documentos emitidos por los servicios aeroportuarios prestados a favor de los pasajeros por CORPAC S.A. o la empresa a la que el Estado Peruano haya dado en concesión algún aeropuerto o el Gobierno Local o Regional que administre un aeropuerto	Si	No
Documentos emitidos por la COFOPRI en calidad de oferta de venta de terrenos	Si	No

*Nota:* Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia 007 - 99 / SUNAT.



Tabla 37

*Documentos que no permitirán sustentar gasto o costo ni crédito fiscal*

Comprobantes de Pago	Gastos o costos	Crédito fiscal
Boletas de venta	No <sup>(3)</sup>	No
Billetes de lotería, rifas y apuestas	No	No
Documentos emitidos por centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones.	No <sup>(4)</sup>	No

*Nota:* Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia 007 - 99 / SUNAT

(3) “La boleta de venta no permite ejercer derecho al crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario salvo en los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social”.

(4) “En el caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, se requerirá la emisión de facturas”.



## Los gastos y el cálculo del impuesto a la renta de la empresa Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. Chota, 2018

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**18%**

INDICE DE SIMILITUD

**17%**

FUENTES DE INTERNET

**2%**

PUBLICACIONES

**5%**

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

6%

★ **es.slideshare.net**

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 5 words

Excluir bibliografía

Activo